



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**La equiparación de las deudas laborales con el carácter alimentario para
la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes**

Autor:

Bach. Salazar Quiroz Erwin Jonathan

Para optar el título profesional de Abogado

Asesor:

Mag. Pérez Ramírez Marco Antonio

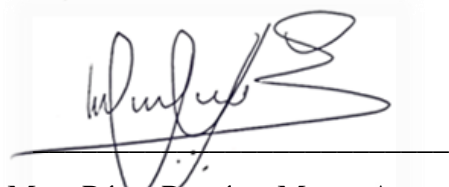
Sustentación: 06 de enero del 2023

Lambayeque, 2023

Tesis: “La equiparación de las deudas laborales con el carácter alimentario para la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”, presentada para optar el título profesional de Abogado, presentada por:



Bach. Salazar Quiroz Erwin Jonathan
Autor



Mag. Pérez Ramírez Marco Antonio
Asesor

Aprobada por:



Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado



Dr. VICTOR ROBERTO ANACLETO GUERRERO
Secretario del Jurado



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

A Dios

Por siempre guiar mis pasos y haber estado presente en los momentos más importantes de mi vida y en aquellos no tan buenos que han servido de aprendizaje .

A mis padres

Vilma y Reynaldo, por su amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por enseñarme que todo se logra a base de esfuerzo y dedicación, quienes son lo más importante en mi vida y el motivo para superarme cada día.

A mis hermanas

Erika y Elizabeth, por su amor y apoyo constante.

A mis abuelos

Filomena, Evaristo, José Gregorio, quienes desde cielo guían mis pasos; y Esther por sus oraciones y consejos.

A mis amigos y todas aquellas personas que formaron parte esta importante etapa de mi vida, de quienes aprendí el valor de la perseverancia para alcanzar las metas nos proponemos.

Agradecimiento

A Dios, por brindarme la oportunidad de un día más de vida, por la salud y la fortaleza para seguir adelante.

De igual manera a mis padres, por su ejemplo, por estar siempre a mi lado y brindarme su apoyo incondicional en cada decisión.

A mis docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por sus enseñanzas brindada en aulas universitarias, en especial, a mi asesor de tesis, Mag. Marco Antonio Pérez Ramírez, por ser mi guía en el presente trabajo de investigación.

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice.....	v
Índice de tablas.....	ix
Índice de ilustraciones.....	x
Resumen.....	xi
Abstract	xii
Introducción	13
Capítulo I.....	16
Sobre la metodología de la investigación.....	16
1.1. El planteamiento del problema de la investigación	16
1.2. La formulación del problema de investigación.....	16
1.3. La justificación de la investigación	17
1.4. La importancia de la investigación	17
1.5. Los objetivos de la investigación.....	18
1.5.1. El objetivo general.....	18
1.5.2. Los objetivos específicos.....	18
1.6. La hipótesis de la investigación	19
1.7. Las variables de la investigación	19
1.7.1. Sobre la variable independiente.....	19
1.7.2. Sobre la variable dependiente.....	19
1.8. Los métodos de la investigación.....	19
1.8.1. El método exegético jurídico.....	19

1.8.2. El método sistemático jurídico	20
1.8.3. El método hipotético deductivo	21
1.8.4. El método inductivo	21
Capítulo II	23
Los alimentos y su carácter indispensable para asumir su equiparación con las deudas laborales.....	23
2.1. Trabajos previos a la investigación	24
2.2. La teoría del carácter indispensable de los alimentos y su equiparación con las deudas laborales	26
Capítulo III.....	31
La sanción ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes.....	31
3.1. La sentencia judicial laboral firme.....	31
3.2. La sanción por incumplimiento de sentencias	32
3.3. El incumplimiento de sentencias judiciales en función a las decisiones laborales firmes	35
Capítulo IV.....	38
De los resultados y su análisis.....	38
4.1. Los resultados de la observación respecto a la actividad jurisdiccional.....	38
4.2. Los resultados de la aplicación de la encuesta para validación de expertos	41
Capítulo V	52
La contrastación de la hipótesis	52
5.1. La discusión de los resultados.....	52

5.1.1. Sobre el objetivo específico: “Desarrollar la doctrina respecto a los alimentos y su carácter indispensable para asumir su equiparación con las deudas laborales”	52
5.1.2. Sobre el objetivo específico: “Estudiar el argumento teórico sobre la sanción que aplica el Estado para comprender su justificación respecto al incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”	55
5.1.3. Sobre el objetivo específico: “Analizar el nivel sancionador que ejecuta el Estado ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes para reconocer su eficacia”	58
5.1.4. Sobre el objetivo específico: “Proponer la incorporación de sanciones adecuadas ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes a fin de generar coacción sobre el empleador y seguridad jurídica para el trabajador”	63
5.2. La validación de las variables	66
5.2.1. Sobre la variable independiente: “La equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos”	66
5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”	67
5.3. La contrastación de la hipótesis	68
Es válida la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos en virtud de su vinculación con el carácter remunerativo, lo cual justifica la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes que no alcanza un nivel de eficacia en la realidad, debiendo reforzarse su fundamento y ejecución.	68

Conclusiones	69
Recomendaciones.....	71
Bibliografía	72
Anexos	75
Anexo1: Cuestionario de encuesta para la validación de expertos	75
Anexo 2: Solicitud de información al Poder Judicial.....	77
Anexo 3: Respuesta del sistema de información judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.....	79

Índice de tablas

Tabla 1: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.....	41
Tabla 2: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.....	43
Tabla 3: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.....	45
Tabla 4: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”.....	47
Tabla 5: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.....	49
Tabla 6: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 6”.....	50

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: “Gráfico sobre tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.....	41
Ilustración 2: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.....	43
Ilustración 3: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.....	45
Ilustración 4: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”.....	47
Ilustración 5: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.....	49
Ilustración 6: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.....	51

Resumen

Esta investigación tiene por finalidad determinar si la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos justificaría la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes, planteamiento que se ha desarrollado en base a la verificación de la realidad donde se aprecia el fenómeno de insatisfacción de las obligaciones que se ordenan mediante una decisión jurisdiccional.

La revisión de la teoría que respalda la protección de los alimentos como parte de las garantías constitucionales que aseguran la subsistencia del ser, se advierte desde el punto de vista teórico una vinculación con el carácter remunerativo de las obligaciones laborales que se establecen en las decisiones jurisdiccionales que las ordenan a fin de satisfacer las necesidades de los trabajadores.

Es en virtud a ello que se encuentra la justificación de la aplicación de sanciones que en la realidad se aprecia de un carácter insatisfactorio, en tanto que surten los efectos requeridos, planteándose por ello la sugerencia de un criterio de ampliación sancionadora en virtud del vínculo teórico advertido respecto a los alimentos vinculados con estas obligaciones.

Palabras clave: Deudas laborales, Carácter alimentario, Sanción, Incumplimiento, Sentencias judiciales laborales firmes.

Abstract

The purpose of this research is to determine if the comparison of labor debts with the indispensable nature of food would justify the sanction for non-compliance with firm labor judicial sentences, an approach that has been developed based on the verification of reality where the phenomenon of dissatisfaction of the obligations that are ordered by a jurisdictional decision.

The revision of the theory that supports the protection of food as part of the constitutional guarantees that ensure the subsistence of being, from the theoretical point of view, a link with the remunerative nature of labor obligations that is based on jurisdictional decisions is noted. who order them in order to satisfy the needs of the workers.

It is by virtue of this that the justification for the application of sanctions is found, which in reality is seen to be of an unsatisfactory nature, insofar as they have the required effects, thus suggesting a criterion for expanding sanctions by virtue of the theoretical link warned regarding food linked to these obligations.

Keywords: Labor debts, Food character, Sanction, Non-compliance, Final labor judicial sentences.

Introducción

Esta tesis que lleva por título “La equiparación de las deudas laborales con el carácter alimentario para la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”, se ha inspirado en la revisión de la realidad respecto al nivel de efectividad de las sanciones que se aplican por tal incumplimiento; así se advierte finalmente que no alcanzan un nivel apropiado de efectividad, lo cual permitió colegir en función a la observación teórica que es posible ampliar tal reproche bajo la justificación de equiparación de estas deudas laborales con el carácter alimentario en virtud de la protección del ser como garantía constitucional.

Tal aseveración fue posible determinar en función a un cuestionamiento inicial que se creó bajo la siguiente fórmula: ¿De qué manera la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos justificaría la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes?

Dicho cuestionamiento se planteó con la intención de establecer una respuesta inicial en función al conocimiento básico con el que se dio inicio a la investigación, esto es bajo un carácter a priori, lo cual se determinó como hipótesis: La equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos se constituye como el argumento jurídico válido que justificaría la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes.

Toda esta marcación de pautas metodológicas se han plasmado en el Capítulo primero de la investigación, el mismo que muestra además la estructura de la misma en función a las variables, sus objetivos como metas de la tarea académica y desde luego los métodos que se aplicaron para lograr la vinculación

de la teoría con la necesidad de justificar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones laborales incorporadas en las sentencias laborales firmes.

De acuerdo a los objetivos específicos se desarrolló la primer meta teórica del estudio en el Capítulo Segundo se reseñaron los trabajos previos relacionados con la investigación, los cuales permitieron ver el nivel de conocimiento que se hubo alcanzado hasta antes de iniciar esta tesis, usándose ello como base para la ejecución de la observación que se planteó inicialmente. Luego de ello se establecieron las pautas doctrinarias que impulsan el acogimiento del carácter indispensable de los alimentos y su vinculación con las deudas laborales.

Luego en lo que corresponde al Capítulo Tercero, se plantearon las teorías jurídicas que se refieren a la sentencia judicial firme para reconocer el estado en que se debe aplicar el reproche social de parte del Estado, lo cual se analizado en tanto sanción seguidamente para establecer su vinculación con el aspecto de insatisfacción de las obligaciones laborales reconocidas judicialmente.

Como parte de esta secuencia, se han establecido los lineamientos de observación de la realidad de acuerdo a la unidad de análisis que se planteo al inicio de la investigación, para diseñar la revisión de los casos jurisdiccionales respecto la sanción por incumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en las sentencias laborales firmes, así como la revisión del nivel de aceptación de los planteamientos de la investigación por parte de los expertos en el tema.

Para el Capítulo Quinto se ha diseñado la estructura del discurso crítico de la investigación, lo cual incorpora la discusión sobre cada uno de los objetivos, la validación de las variables y la contrastación de la hipótesis, con cuyas inferencias se ha podido alcanzar la determinación final y las conclusiones y

recomendaciones de la investigación que se ponen al juicio de quienes evalúan este producto académico.

El Autor.

Capítulo I

Sobre la metodología de la investigación

1.1. El planteamiento del problema de la investigación

Dentro del ámbito de protección que se supone ha de generarse en razón de la aplicación del Derecho Laboral para beneficiar al trabajador por considerarse la parte más débil en una relación de trabajo, se ubica el aspecto que corresponde a la ejecución de las ordenes impartidas en las sentencias judiciales, las cuales se aprecia de la realidad carecen de una eficacia total. Quizá esta situación se deba a una carencia de coercitividad que dicho sea de paso le corresponde al Juez instaurar.

La ausencia mencionada, es la razón principal por la cual se formula el cuestionamiento que plantea la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos para con ello justificar cierto tipo de sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes. Es en base a ello que la investigación se plantea estrategias de análisis a través de sus objetivos específicos a fin de reconocer la validez de este argumento.

Se pretende con esta propuesta garantizar la acción tuitiva del derecho laboral a través de la incorporación de sanciones, siendo labor de la investigación reconocer el ámbito de esta coercitividad, procurando con ello la seguridad jurídica que le corresponde al trabajador.

1.2. La formulación del problema de investigación

¿De qué manera la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos justificaría la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes?

1.3. La justificación de la investigación

La perspectiva de esta investigación permite observar un primer aspecto de justificación que se relaciona con el ámbito social, esto es la condición de seguridad jurídica que le corresponde al Estado generar para el bienestar de toda la ciudadanía, que en tanto a la protección que otorga el Derecho Penal basada en la garantía de protección sobre bienes jurídicos, no se ha consolidado de manera suficiente respecto a la ejecución de las resoluciones judiciales en materia laboral; tal situación se torna como un aspecto de revisión a fin de asegurar el sentido proteccionista estatal respecto del bienestar integral de toda la sociedad, sobre todo cuando exista vinculación con derechos tan trascendentales como el de los alimentos vinculados con el cumplimiento de las deudas laborales.

De otro lado, se puede advertir un aspecto justificante para el desarrollo de esta proyección académica, como es el ámbito doctrinario, puesto que se identifica a la teoría del carácter indispensable de los alimentos para consolidar la ampliación de la protección en base a las garantías del derecho penal, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales que se enfocan en el pago de las deudas laborales; por ello resulta de imperio estudiar el sentido estricto de los alimentos a fin de reconocerlos como un argumento jurídico válido para el establecimiento de las sanciones respectivas ante la distorsión, dilación e incluso la inejecución de las órdenes puntualizadas mediante una resolución judicial laboral.

1.4. La importancia de la investigación

El sentido de importancia de la investigación proyectada se advierte en función del reconocimiento de la forma en que ha de ser validada la propuesta, así pues, este elemento permite saber a quienes beneficia directamente su ejecución,

desde luego será en el primer nivel de acción a los trabajadores que como vencedores en un proceso laboral, adquieren el derecho de que se cumpla con la deuda reconocida mediante sentencia.

De otro lado se reconoce como beneficiarios generales a la propia sociedad peruana, puesto que la garantía reconocida en el ámbito penal traerá como consecuencia directa el fortalecimiento de la seguridad jurídica respecto a la ejecución de las sentencias y el pago de las deudas laborales bajo el argumento de la equiparación con las deudas alimentarias.

1.5. Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

Determinar si la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos justificaría la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Desarrollar la doctrina respecto a los alimentos y su carácter indispensable para asumir su equiparación con las deudas laborales.
- Estudiar el argumento teórico sobre la sanción que aplica el Estado para comprender su justificación respecto al incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes
- Analizar el nivel sancionador que ejecuta el Estado ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes para reconocer su eficacia.

- Proponer la incorporación de sanciones adecuadas ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes a fin de generar coacción sobre el empleador y seguridad jurídica para el trabajador.

1.6. La hipótesis de la investigación

La equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos se constituye como el argumento jurídico válido que justificaría la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes.

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. Sobre la variable independiente

La equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos.

1.7.2. Sobre la variable dependiente

La sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes.

1.8. Los métodos de la investigación

El desarrollo de esta investigación ha requerido la participación de diversas acciones desde el punto de vista metodológico, las cuales se rigen en función a reglas que plantean los métodos y que para el caso de esta tesis se han considerado aquellos que se orienten a la evaluación de una realidad jurídica, la misma que se ocupará de revisar los aspectos de interpretación de las leyes así como de la observación de la realidad, lo cual se muestra a continuación.

1.8.1. El método exegético jurídico

Este método será aplicado para interpretar el sentido de las normas recopiladas respecto a la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos justificaría la sanción por incumplimiento de

sentencias judiciales laborales firmes; detalle que se confrontará con la realidad nacional y regional, permitiendo obtener cifras como resultados, en base a las cuales podrá contrastarse la hipótesis planteada.

Para tal efecto se analizó la regla en específico que corresponde a la obligación alimentaria de manera individual, así como el mandato sancionador respecto al incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral que se refieran a al pago de remuneraciones. Vale decir que esta observación analítica se da de manera literal y con la finalidad de reconocer el sentido que se le pretendía otorgar por parte del legislador, así como su finalidad jurídica.

1.8.2. El método sistemático jurídico

En función al anterior análisis se verifica que la observación o interpretación que se ha realizado respecto a las reglas indicadas, se desarrolló de manera individual, lo que implica un desarrollo incompleto, o mas bien básico; ello conlleva a la aplicación de este método sistemático de la interpretación con el fin de reconocer el sentido de cada una de las reglas que intervienen en el análisis, para observar su comportamiento en el grupo de reglas, esto es en el sistema que representa el ordenamiento jurídico.

Lo cual quiere decir que se plantearán niveles de correspondencia en función a la jerarquía de las normas, esto es se partirá de la verificación del cumplimiento normativo constitucional, ejercicio que abarca la observación de cumplimiento de las garantías que suponen los derechos fundamentales, lo cual implica el sentido de las reglas que integran el derecho laboral.

De otro lado esta evaluación ha permitido verificar si existe un enlace adecuado entre la regla de manera específica y el entorno regulador del cual forma

parte, es en este caso referido a si encaja en el grupo de reglas que comprende el derecho laboral a fin de que se pueda ejecutar correctamente como parte de la función tuitiva de este grupo de normas.

1.8.3. El método hipotético deductivo

La participación de este método hace referencia al inicio de la fase de análisis que se identifica como la observación de la realidad, así pues, se ha partido desde un aspecto general de la realidad para aterrizar el criterio sobre un aspecto particular. Dicho esto, se debe entender que interesa de manera general el bienestar de los individuos o el colectivo laboral que se entiende tiene la ventaja de protección que otorga el derecho laboral, esto es de manera amplia en tanto que corresponde a todos los individuos.

Esta acción se desarrolla con el fin de establecer un criterio objetivo respecto a la protección que se otorga mediante la acción del Estado en cuanto corresponde al control de la ejecución o cumplimiento de las decisiones judiciales en el ámbito laboral, para reconocer de manera particular el efecto que produce este tipo de desaciertos que corresponden tanto al sistema cuanto a los intereses que surgen del ámbito particular correspondiente al empleador.

1.8.4. El método inductivo

Según la indicación anterior respecto al análisis de la realidad para observar los efectos que genera el problema advertido por esta investigación, para este caso se ha de partir de la observación de un aspecto particular que sin duda alguna corresponde a los intereses de cada individuo que se encuentra en el grupo de los trabajadores como parte más débil de la relación laboral; ello con la finalidad de observar los efectos que se tienen en función a los incumplimientos que se generan a nivel jurisdiccional respecto a las decisiones establecidas en las

sentencias que impulsan el pago de remuneraciones producto de un proceso judicial.

De acuerdo a los efectos que se verifican de manera particular, se habrá de tener en consideración aquel elemento que estaría originando el problema, que bien puede ser establecido en función al nivel de control que ejerce el Estado, lo cual implica hablar de las políticas públicas que se establecen a nivel político primero para luego trasladarse a una determinación jurídica. Es precisamente este aspecto de carácter general lo que impulsa el análisis de esta investigación, para luego establecer con ello los elementos que se han de utilizar con el fin de configurar un tratamiento adecuado y eficaz respecto a las garantías que otorga el derecho laboral, sobre todo ante la referida de manera puntual a los alimentos y su carácter indispensable, lo cual se confronta con la necesidad de vivir, planteándose con ello una postura de carácter proteccionista y general.

Capítulo II

Los alimentos y su carácter indispensable para asumir su equiparación con las deudas laborales

El hecho de ocuparse del concepto básico de los alimentos como un elemento primordial para el desarrollo del ser en tanto aseguran su existencia individual y que conlleva a la consolidación de otro elemento igual de importante como es la conservación de la especie, que tiene relación directa con los intereses colectivos, esto es lo que inmiscuye a la necesidad social de reconocer la validez de su garantía.

Al tratarse de un interés social, los alimentos, debe asegurarse su protección en todos los aspectos que se relacionen con la integridad del ser, para el presente caso se ha tenido en consideración los efectos que se producen en función a la garantía de la supervivencia, esto es el derecho a la vida, lo cual guarda una estrecha vinculación con el carácter de la remuneración, bajo el entendido caso de la característica de vital que implica incluso la existencia de un concepto sobre salario mínimo vital.

Este último concepto implica la vital concepción de este elemento que es la remuneración, su carácter necesario y de urgente atención para asegurar el bienestar del ser, ello al formar parte de los intereses que se ventilan en el marco de un proceso judicial laboral y otorga un nivel de trascendencia a la decisión o sentencia que se genera, a fin de otorgar la garantía suficiente para asegurar el ejercicio de tal derecho respecto a la supervivencia, a la vida.

Toda esta descripción respecto al nivel de indispensable que se le otorga en concepto a los alimentos para su comparación con las deudas de carácter laboral, se enlaza con la necesidad de protección que debe otorgar el derecho

laboral, por lo mismo que para dar un inicio adecuado en cuanto al reconocimiento de la pertinencia de esta evaluación temática, se ha de tener en consideración la existencia de investigaciones que se han desarrollado con anterioridad, a fin de establecer el nivel de conocimiento que existe respecto al tema que se está investigando, lo cual se muestra a continuación.

2.1. Trabajos previos a la investigación

Se toma como primer antecedente a la investigación presentada por las bachilleres Quispe Morales Yuleisi Zuleima y Solano Flores Windy Katherine (2019), bajo el título de “El incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme, para ser tipificado como delito en el Código Penal peruano”, para optar el título de Abogadas ante la Universidad Nacional del Santa, de donde se extrae la siguiente conclusión: “Se debe recurrir al derecho penal subsidiariamente ante la ineficacia de las normas laborales, para que desde los planteamientos de la teoría relativa de la pena se podría proteger oportuna y adecuadamente a los derechos laborales”. (pág. 144)

Tal cual se puede apreciar de la cita consignada, las autoras hacen referencia puntual sobre la teoría relativa de la pena para generar un ámbito de protección más amplio respecto de las garantías que pueden ofrecer de manera ineficaz el derecho laboral, aspecto que guarda relación con la planteado en esta investigación, toda vez que se buscan argumentos jurídicos válidos que permitan establecer una ampliación del sentido de protección del derecho laboral.

Esta condición referida a la seguridad que se presume ofrecida por el ordenamiento penal, será el primer punto que debe reconocerse como límite a la propuesta, ya que se constituye como una situación dubitativa en tanto que la función del Derecho Penal sería la aplicación de una sanción, es precisamente ese

ámbito de crítica el que será usado para la discusión sobre este antecedente, dado que la forma en que se percibe una supuesta protección penal sobre los ausentes efectos del derecho laboral, deberá ser esclarecido.

De otro lado se tiene a la tesis presentada por la bachiller: Llontop Olaya Priscila Lizbeth (2019) bajo el título de “incumplimiento de mandatos judiciales laborales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional inexistencia de prisión por deudas”, para optar el título profesional de Abogada ante la Universidad Cesar Vallejo, de la cual se ha extraído la siguiente conclusión:

“El fin de la pena preventiva, protectora y resocializadora, asimismo la función preventiva busca convencer a todos los integrantes de una específica simbolización jurídica de no cometer delitos por medio de la amenaza o el miedo a sufrir la pena. Por lo que al tener en consideración que la remuneración tiene naturaleza jurídica alimentaria debería ser protegida con mayor relevancia al igual que el incumplimiento de deberes alimentarios en el caso de hijos hacia sus padres”. (pág. 42)

Según lo referenciado por el antecedente, es posible jurídicamente la creación de una excepción respecto a la máxima constitucional sobre el carácter limitante de la prisión por deudas, puesto que se restringe al ámbito de las deudas alimentarias, ello dado su condición trascendental que obliga al propio Estado a su protección y que de hecho esta contenida como regla relacionada al derecho a la vida del ser, es por ello que se encuentra coincidencia de este trabajo previo con la tesis que ahora se proyecta.

Es importante dejar como elemento de discusión a la sugerencia de una excepción, dado que el argumento que permite reconocer a la postura como viable

sería la connotación del incumplimiento de la resolución judicial en tanto el contenido de la decisión haga referencia a remuneraciones de manera directa, pues sólo así podría consolidarse la ampliación del criterio de prisión por deudas a la perspectiva alimentaria de la remuneración ordenada mediante una sentencia laboral.

2.2. La teoría del carácter indispensable de los alimentos y su equiparación con las deudas laborales

Para la comprensión del desarrollo de esta investigación en cuanto a la intervención del concepto de los alimentos, requiere de una precisión conceptual respecto a su naturaleza jurídica, para ello se toma lo recogido por la investigadora Fripp (2009) quien en su artículo jurídico titulado “Alcance de la obligación alimentaria”, hace la siguiente referencia: “Según el doctor Zannoni (2006) la prestación alimentaria tiene entidad económica, el derecho y la obligación alimentaria correlativas no tienen un objeto o finalidad de esa índole (...)”. (pág. 118)

De la revisión de la cita recogida se puede apreciar que el concepto de los alimentos tiene una doble connotación, esto es que se comprende como un elemento obligacional en función a la preexistencia de una cierta relación, que como lo explica la misma autora en el resto de su investigación, esta hace referencia al vínculo parental con carácter de dependencia en función a los niveles de capacidad o incapacidad, por lo mismo que se concentra como la perspectiva de origen o punto de partida que justifica su protección.

De otro lado se puede apreciar la connotación patrimonial o de carácter económico como se indica, lo cual se desglosa como una prestación que sin duda alguna se proyecta al cumplimiento de aquella obligación que se concibe como el

origen del derecho, pero desde un punto de vista más abstracto. Entonces esta última connotación económica es la que se podría señalar como la materialización del derecho, convirtiéndose en una obligación patrimonial.

Lo interesante de ello es precisamente la relación que guarda con el derecho a la supervivencia, a la vida, pero sin dejar de recordar el sentido o justificación jurídica que se relaciona con el ámbito familiar, el vínculo que une al obligado con quien habrá de recibir los alimentos; esta comprensión como un derecho tiene un sentido más normativo proteccionista de la vida y otros factores tal como lo señala Jarrín de Peñaloza en su libro titulado “Derecho de alimentos”, donde califica las características del este derecho al señalar: “Todos estos caracteres que tipifican el derecho de alimentos tienen relación estrecha con el orden público, y han sido establecidos en resguardo de la moral y conservación de la vida y, por ende, del capital humano”. (pág. 49)

Esta concepción es la que se puede tomar como argumento base de la indicación del carácter indispensable de los alimentos, lo cual se ha tomado en consideración en el desarrollo de esta investigación para la dilucidación de los efectos que tendría su aplicación sobre el resguardo de un ámbito que no guarda la condición del carácter relacional debido a un vínculo de familia.

La referencia anterior hace alusión al ámbito laboral en tanto que la protección se desarrolla sobre una actividad relacional que si bien es cierto no tienen el carácter familiar, pero si puede encontrarse un sentido comparativo en tanto que la compensación que resulta de este vínculo se comprende como un derecho que con su ejecución procura la satisfacción de los alimentos en tanto supervivencia del ser y su familia; siendo esta la razón que vincula al derecho de la retribución laboral y los demás aspectos benéficos, podría entonces asumirse a

los alimentos como un argumento válido para el reconocimiento de una obligación que ante su incumplimiento deba acudir al resguardo que opera en función a la garantía penal; situación que se discutirá ampliamente en el desarrollo de la investigación.

Al respecto, Chávez (2017) en su tesis de investigación titulada: *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”* puntúa un concepto sobre el derecho de alimentos visto desde la complejidad que el mismo posee y los bienes que entran en la situación que requiere de atención jurisdiccional, añadido a ello, trata sobre los roles que se desempeñan en el debido proceso: “(...) mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.” p. 9

Los bienes jurídicos en cuestión constituyen una de las necesidades básicas del ser humano, la alimentación, por lo cual la doctrina exige claramente su prioridad en las legislaciones y juicios relacionados al tema. Estos procesos legales guardan el debido cuidado y la responsabilidad por parte de las autoridades judiciales para evitar irregularidades.

Etimológicamente, sobre el vocablo “alimentos” se tiene que recibe una mayor aceptación jurídica por sobre el lenguaje común debido a que comprende puntualmente todo lo requerido para subsistir, habitar, vestir y recibir educación que corresponde a las condiciones tanto de quien recibe como de quien da, además de lo que se necesita para asistir enfermedades. Cabe destacar que no se le puede referir tal cual como un derecho en expectativa, debido a que este último término refiere a esperanza o ilusión, lo cual no se vincula con los conceptos de

derecho y la obligación. Estos refieren específicamente a una realidad que no carece de autenticidad, la cual si bien se proyecta realmente al futuro, lo hace en un término que guarda incertidumbre.

Lo que implica la obligación de pagar por los alimentos de los menores es la providencia de todo lo que se requiera para cubrir todos los gastos tradicionales y sustanciales para el beneficiado. Estos rubros hacen que se genere una subsistencia y calidad de vida adecuadas a las circunstancias tanto económicas como personales en las que se encuentren ambas partes del litigio.

Sobre el concepto de pagar por los alimentos no solo está implicada la parte de los recursos que se buscan para la subsistencia y comodidad otorgadas a la persona, sino también a los medios con los cuales el obligado cuenta, se vela además por el contexto laboral en el cual se encuentre de modo que se pueda definir si está en las condiciones mínimas para mantener a la parte necesitada.

Sobre los ingresos del obligado y la investigación debida para estos durante el proceso judicial, Chávez (2017) aclara que no es necesario realizar estos procedimientos, pues bastaría únicamente con los elementos que constan las verdaderas y fundamentales necesidades de quien alimenta para así poder fijar una pensión. Puntúa tal cual: “Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad” p. 114

“En resumen el juzgado tendrá que tener presente la capacidad económica del obligado, estando impedidos de fijar un monto mayor al que este pueda pagar y para la aplicación de la pensión se tendrá en consideración la satisfacción de las

propias necesidades de subsistencia del deudor alimentario.” (Mallqui Reynoso, 2002)

“El concepto de alimentos constituye a cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.” (Real Academia Española, 1992)

El concepto jurídico de los alimentos, según la Enciclopedia Jurídica OMEBA, señala que “Comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia” (Bitbol, Obal, & Ossorio y Florit, 1986)

“En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.” (Reyes Rios , 1999)

Capítulo III

La sanción ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes

3.1. La sentencia judicial laboral firme

La comprensión de este concepto específico requiere de la percepción del sentido que impera sobre la figura general que se refiere a la sentencia en sí, por lo mismo que se debe señalar a esta como “(...) un documento que ese basta a sí mismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor de inscripción en falsedad, por ser considerado un acto auténtico, por lo que en ausencia de ser atacada mediante ese procedimiento, es preciso aceptar su contenido”. (Herrera Carbuccia, 2008)

Por su parte se tiene lo señalado por Chiovenda quien señala que se considera: “(...) como la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”. (Chiovenda, 1998, p. 96)

Del mismo modo se sostiene que “(...) las sentencias de pura declaración son las que estiman la demanda del actor cuando tiende, no a la realización del derecho, sino cuando se limita a pedir que sea declarada la existencia de su derecho o la existencia del derecho ajeno”.

Además, debe tenerse en cuenta que existen las llamadas sentencias de condena las cuales: “(...) imponen al vencido el cumplimiento de una obligación, de dar, de hacer o de no hacer, en favor de quien reclamó, por ej., la que dispone que el demandado abone al actor un monto determinado en concepto de indemnización por daños y perjuicios”. (Gozáini, 2005, p. 294)

“Los jueces deberán ordenar -así ello no haya sido pretendido en juicio- que el pago establecido en sentencia se efectúe conforme a lo dispuesto por las normas tributarias y labores, cumpliendo con las retenciones legales establecidas por ley.” (Nuñez Paz, 2021)

Según la Ley de prestaciones alimentarias N°28051 en su artículo 1° se refiere a que : “La presente Ley establece el beneficio de prestaciones alimentarias con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada , con el objeto de mejorar sus ingresos , mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por su empleador con la participación de terceros en condiciones adecuadas. Las prestaciones alimentarias podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.” (Legislacion Laboral, 2014)

3.2. La sanción por incumplimiento de sentencias

Para el caso de la aplicación de sanciones a nivel jurisdiccional se entiende que existe una manera específica de abordar este tipo de respuesta lo cual encaja en el perfil teórico de la multa, así pues sobre ella debe indicarse que se trata de una de las sanciones que son aplicadas en razón consecuente de ciertas acciones que salen del orden lógico y legal que se establece en la estructura jurídica, lo que implica que debe ser considerada de esa manera en la regla. Tal castigo es aplicado a cualquiera de las partes, los abogados, algún apoderado u otro sujeto que participa en las actividades procesales.

Deberá tenerse en consideración los tipos de multa que se conciben doctrinariamente como es el caso de la “Multa coercitiva para cumplir un mandato”, la misma que se aplica “previo requerimiento, y se reitera

periódicamente, con la finalidad de vencer la resistencia del destinatario del acto a cumplir una decisión”. (Jimenez, 2019, p. 68)

De igual modo se debe indicar que otro tipo de multa es la denominada “Multa como sanción administrativa” sobre la cual se puede señalar que: “tiene un fin represivo o retributivo del que carece la multa coercitiva, por la realización de una conducta anterior y que se encuentra tipificada como falta administrativa”. (Jiménez, 2019, p.69)

Para el caso que se pretende la ejecución de las sentencias lo que comprende a la aplicación de los fallos o decisiones judiciales, se entiende que resulta de mucha utilidad la incorporación de las multas como elemento clave para lograr ejercer presión en dicho cumplimiento; desde luego ello se orienta a la concepción de las obligaciones por la parte que sale vencida y tiene de su cargo el cumplimiento de la cuestión dineraria que se declara en la sentencia.

Tal caso no es el mismo cuando se trata de la ejecución de este tipo de sentencias bajo el contenido económico dinerario que le corresponde al Estado mismo, dado que se trata de un asunto de alta dificultad por intervenir las regulaciones de orden presupuestario bajo normas especiales que controlan la actividad económica del Estado y que en muchos casos convierten en inembargables los bienes del mismo. Ello puede entenderse como una excepción particular en lo que correspondería a la sanción por la inejecución o incumplimiento de las sentencias judiciales laborales firmes que es el caso estudiado.

Esta interesante percepción se orienta al tratamiento diferenciado que ha de tener el Estado en el caso particular de que fuera el obligado para el

cumplimiento de las acciones dinerarias ordenadas en una sentencia judicial firme, puesto que: “(...) no es posible que el Estado sea tratado como un particular-demandado, toda vez que existen normas específicas que se aplican dentro de la Administración pública, sobre todo lo referido a temas presupuestarios”. (Paricio Rallo, 2012)

Pese a ello se debe dejar en claro que existen ciertas consideraciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones lo cual se debe tener en cuenta dado que la idea no es cerrar las puertas a la ejecución de las obligaciones dinerarias del Estado, sino generar mas bien una pauta que distinga ciertas obligaciones para dar prioridad a las más importantes, tal es el caso de las obligaciones que corresponden a cuestiones laborales.

Normativamente se puede apreciar como antecedente la tendencia a la sanción por el incumplimiento de los fallos jurisdiccionales, tal como la incorporación legislativa de la Ley 016-86-TR, la misma que en su artículo 9° plantea una característica de la realidad que es la negativa para cumplir la decisión que adquiere el carácter de consentida y ejecutoriada, referente a la reincorporación de quien ha sido repuesto por orden judicial, quien de no tener respuesta podía acceder a la tutela del “Fuero del trabajo y comunidades laborales” para solicitar se ejecute lo ordenado. (Aphan, 1987, pág. 129)

De igual modo se puede apreciar en el contenido de la Ley N°24514, que en su artículo 27 hace referencia a la acción que se puede tomar ante el incumplimiento de las resoluciones que alcanzaron el carácter de consentidas o ejecutoriadas, la que decide sobre la reposición del empleado, conminando un plazo por el espacio de 48 horas para que sea cumplido el mandato jurisdiccional, siendo aplicado también apercibimiento sobre la denuncia por “resistencia o

desobediencia a la Autoridad”. Dejando como pauta específica que “(...) no podrá acogerse al beneficio de libertad provisional (...)”. (Aphan, 1987, pág. 122)

Así pues, el contenido de la Ley 30137, modificada por la Ley N° 30841, señala de forma expresa la constitución de grupos que establecen un criterio de prioridad para la ejecución de las obligaciones estatales, donde señala “Grupo1: Materia Laboral. Obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores”.

3.3. El incumplimiento de sentencias judiciales en función a las decisiones laborales firmes

El aspecto de observación de la realidad que ocupa a esta investigación permite plantar la mirada sobre una situación específica y recurrente en el quehacer jurisdiccional, puesto que se aprecia constantemente el incumplimiento de las resoluciones judiciales, realidad que describe el investigador Mujica (2019) quien en su artículo titulado “El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú: Balance y propuestas para su superación”, en el cual hace la siguiente indicación:

“Una de las manifestaciones más clamorosas de las fallas que gravan la justicia peruana está conformada por el sistemático incumplimiento de las sentencias judiciales proferidas por sus jueces y tribunales cuando éstas ordenan la restitución de derechos económicos y sociales de personas y colectivos sociales en situación de vulnerabilidad”. (pág. 2)

Tal cual se puede observar del sentido de la cita recogida, se trata de la observación de una realidad genérica en la que se proyecta una situación fallida del sistema de justicia, lo cual conlleva al razonamiento de que existe un problema en la capacidad de los propios juzgadores tal vez, para poder hacer cumplir con sus propios mandatos. Por ello resulta importante entender de manera previa la percepción que se tiene de la judicatura y sus fallos, esto es el nivel de coercitividad que pueden ejercer los magistrados mediante sus sentencias.

Sobre todo, interesa el ámbito que se relaciona con los derechos económicos en el ámbito laboral, así, los efectos de este incumplimiento se aprecian pues como una afectación a la situación de equilibrio y de integridad general que le corresponde al ser humano por su condición de tal. Circunstancia que en el ámbito laboral cobra mayor importancia en tanto que la ausencia del cumplimiento o el pago de las obligaciones laborales están relacionadas con la subsistencia del propio ser.

Es importante traer a colación ciertos conceptos que permitan comprender de manera adecuada el sentido del incumplimiento y el momento específico en el que se ha de asumir como un perjuicio jurídico y patrimonial en el ámbito laboral. Ello sería en primer lugar el concepto de cosa juzgada que para el caso de la revisión originaria que conlleva a la observación del Derecho Romano se tenía en cuenta en tanto “un efecto de la sentencia. Dicha concepción, sin embargo, ha venido variando a lo largo del tiempo, dejando poco a poco de ser considerada como tal por no representar una consecuencia natural de ella”. (Carrillo y Gianotti, 2013, p. 375)

Esta definición pareciera que se desvirtúa del carácter obligatorio en consecuencia del fallo, esto es el cumplimiento que debiera producirse de manera

inmediata en tanto representa la autoridad otorgada al juzgador mediante el poder del Estado para la administración de justicia, así pues se tiene que: “la identidad de la cosa juzgada ahora implica una calidad especial o autoridad impuesta desde fuera por el ordenamiento jurídico, en atención a una exigencia que es la necesidad de seguridad jurídica”. (Arrarte, 2001, p. 8)

Ha de ponerse en manifiesto también la necesidad de diferenciar lo que se conoce como el aspecto formal y el material que se le atribuye a la cosa juzgada, así pues, “El efecto material refiere a la imposibilidad de reabrir la discusión en nuevo expediente incoado a tal fin.(..) Y dado este concepto, sus caracteres son dos: la inmutabilidad (o la definitividad o indiscutibilidad o intangibilidad) de lo sentenciado y la ejecutoriedad (o coercibilidad) mediante constricción en las personas o cosas de la condena contenida en la sentencia que ostenta tal efecto. La inmutabilidad (o sus sinónimos) significa, que no puede ser revisada mediante nueva y recurrente discusión. El efecto formal refiere siempre a la imposibilidad de reabrir la discusión en el mismo expediente en el cual se produjo, pero permitiendo hacerlo en uno posterior. Se trata a la postre, de una suerte de gran preclusión que rige sólo dentro del proceso y abarca todas las decisiones interlocutorias en general y las sentencias que pueden ser ejecutadas aun estando pendiente algún recurso de alzada”. (Alvarado, 2011, pp. 666-667)

Capítulo IV

De los resultados y su análisis

4.1. Los resultados de la observación respecto a la actividad jurisdiccional

De acuerdo a la información remitida por el sistema de información judicial mediante el oficio N° 149-2021-C.MCL-CSJLA/PJ, que obra en anexos de esta investigación, se puede reconocer en el detalle sobre los expedientes laborales que cuentan con sentencia firme o se encuentren en etapa de ejecución pendiente de cumplir el fallo judicial, que obran en un total de 10 números de casos que se encuentran en tal condición. Se advierte principalmente que datan de años entre el 2013 (5), 2016(4) y 2017(1).

Los datos recopilados permiten hacer un razonamiento acerca del tiempo que ha transcurrido sin que los derechos reclamados y declarados cumplan su cometido mediante la ejecución de los fallos establecidos por los magistrados del poder judicial. Dicha indicación conlleva a la idea de que los derechos al no ser ejecutados constituyen vulneración de elementos vinculados de manera directa como es el caso de otros derechos en lo que corresponde al carácter fundamental de la remuneración que se entiende tiene un vínculo directo con la supervivencia dado que permite satisfacer la necesidad alimentaria del trabajador y su familia.

Del mismo modo se ha recibido información respecto a los cuadernos de multas por incumplimiento de lo ordenado mediante sentencias judiciales, observando un listado de expedientes que permite reconocer el nivel de acción coercitiva del juzgador aplicada a fin de hacer cumplir sus decisiones. Es importante mostrar nuevamente el detalle del tiempo durante el que se aprecia como muestra respecto a la aplicación de las multas, vale decir que durante mucho tiempo atrás se tiene presente la inclinación de quienes adquieren la condición de

obligado mediante sentencia judicial laboral, de no cumplir con lo que se ordena con dichos fallos.

Tal indicación detalla de forma clara la actitud negativa de los empleadores, dado que el nivel de incumplimiento alcanza la necesidad del juzgador de aplicar una sanción como multa a fin de conminar la ejecución de su fallo judicial, esto se puede apreciar considerando que la multa registrada más antigua data del año 1999 y se traslada hasta el año 2017. Precisamente este tipo de conducta es la que se evidencia como un factor negativo que propicia la vulneración del derecho alimentario que está vinculado directamente con el carácter remunerativo que implica las decisiones adoptadas en los juzgados laborales.

Como tal, lo señalado se convierte en el fundamento jurídico directo que permite sugerir la ampliación coercitiva de este tipo de acciones jurisdiccionales,

Carga en Ejecución de los Juzgados del Módulo Corporativo Laboral de Chiclayo de la CSJLA.	
Periodo: Al 01 de Noviembre 2021	
ÓRGANO JURISDICCIONAL	PENDIENTE EN EJECUCIÓN
1° JUZGADO LABORAL	1298
2° JUZGADO LABORAL	1055
7° JUZGADO LABORAL	881
8° JUZGADO LABORAL	642
TOTAL	3876

Elaboración: Of. De Estadística - 30/11/2021 09:39
Fuente: SIJ - Hitos Estadísticos

esto es la aplicación de sanciones que correspondería a los magistrados del poder judicial a fin de que se ejecute de manera adecuada dicha facultad y con ello evitar la concurrente vulneración del carácter alimentario de las decisiones judiciales laborales.

Lo hasta aquí señalado corresponde a la información específica como muestra a nivel 10 expedientes respecto a cada condición, tal cual se ha descrito; la realidad respecto a las cantidades que muestran el nivel de incumplimiento de las decisiones judiciales puede notarse con más precisión en razón de la data estadística que se obtuvo de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que muestra un nivel sumamente alto de este tipo de casos en ejecución.

Conforme se aprecia el detalle de la cantidad de procesos pendientes en ejecución muestra al primer juzgado laboral con la mayor carga de este tipo de casos pues alcanza a los 1298 expedientes. Información que resulta válida toda vez que es emitida por la propia institución judicial, convirtiéndose en un indicador de la necesidad que existe de tomar acciones que conlleven al impulso de la ejecución de este tipo de decisiones judiciales; para lo cual se advierte como posibilidad la aplicación de sanciones por este tipo de inejecución de sentencias laborales firmes.

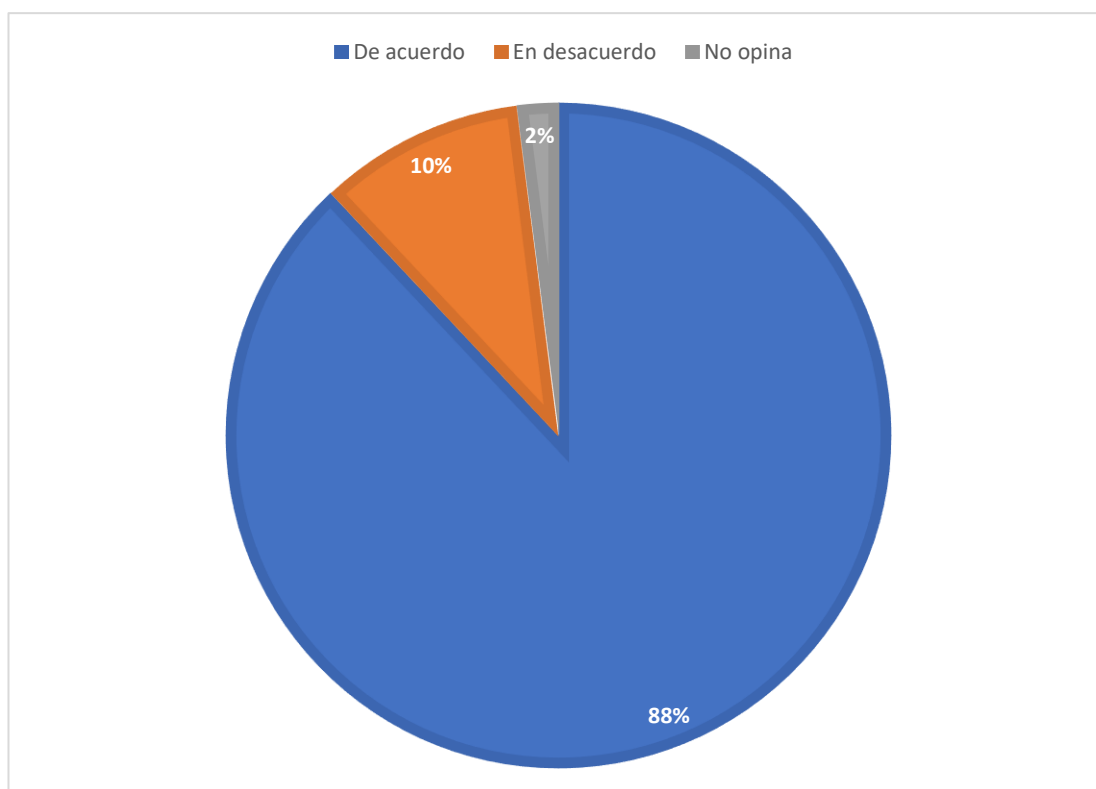
4.2. Los resultados de la aplicación de la encuesta para validación de expertos

Tabla 1: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.

1. Se comprende a las deudas laborales como aquellas obligaciones que le corresponden al empleador en función a un fallo jurisdiccional, las cuales adquieren importancia en su ejecución debido a la equiparación con el carácter indispensable de los alimentos

Alternativa	Número de respuestas
a. De acuerdo	44
b. En desacuerdo	05
c. No opina	01
Total	50

Ilustración 1: “Gráfico sobre tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.



OBSERVACIÓN:

Conforme se puede observar en el resultado obtenido en la aplicación de encuesta respecto a la afirmación primera alcanzó un 88% del total de encuestados que opinan estar de acuerdo con la definición planteada, esto es lo referente a las obligaciones o deudas de carácter laboral, las mismas que adquieren dicha condición en tanto hayan sido ordenadas mediante un fallo jurisdiccional.

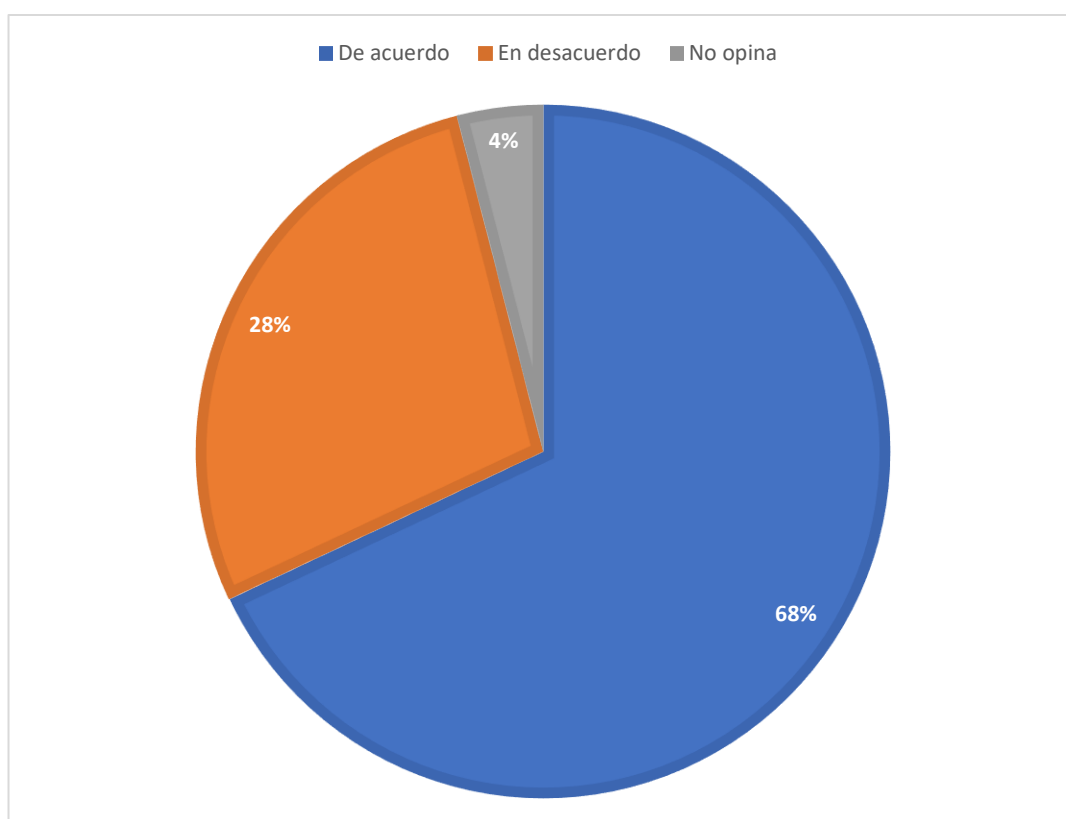
La importancia de esta definición radica en el aspecto trascendental que se ofrece a la obligación en tanto que se vincula con la remuneración, puesto que se habrá de otorgar dicho reconocimiento al trabajador en función al fallo judicial, el mismo que adquiere su condición preponderante en cuanto a la importancia que representa por el hecho de que estos pagos o remuneraciones impagas tienen un vínculo estrecho con la necesidad alimentaria de los trabajadores. Dicho carácter es el que permite reconocer el sentido de mantener el derecho como una exigencia de cumplimiento, lo cual debe ser ejecutado en razón de la condición de sentencia firme que adquiere dicho fallo.

Tabla 2: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.

2. La realidad en la ejecución de las sentencias que originan obligaciones laborales que se convierten en deudas, no alcanzan el nivel de importancia que merece la equiparación con el carácter indispensable de los alimentos, dado que no se reconoce su enlace con el derecho a la vida.

Alternativa	Número de respuestas
a. De acuerdo	34
b. En desacuerdo	14
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 2: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.



OBSERVACIÓN:

Según el porcentaje obtenido en respuesta de la aplicación de esta afirmación, el 68% de la población que se sometió a la encuesta, esta de acuerdo con la crítica que se plantea respecto al carácter alimentario en función a la vinculación que tiene con las obligaciones de carácter laboral. Lo señalado implica el sentido más racional que se le puede atribuir al concepto de la obligación laboral, el derecho a la vida, en tanto se relacione con la remuneración que se ordena cancelar mediante un fallo definitivo y firme como resultado de un proceso laboral que pretende el reconocimiento de los derechos de la parte más débil de la relación laboral.

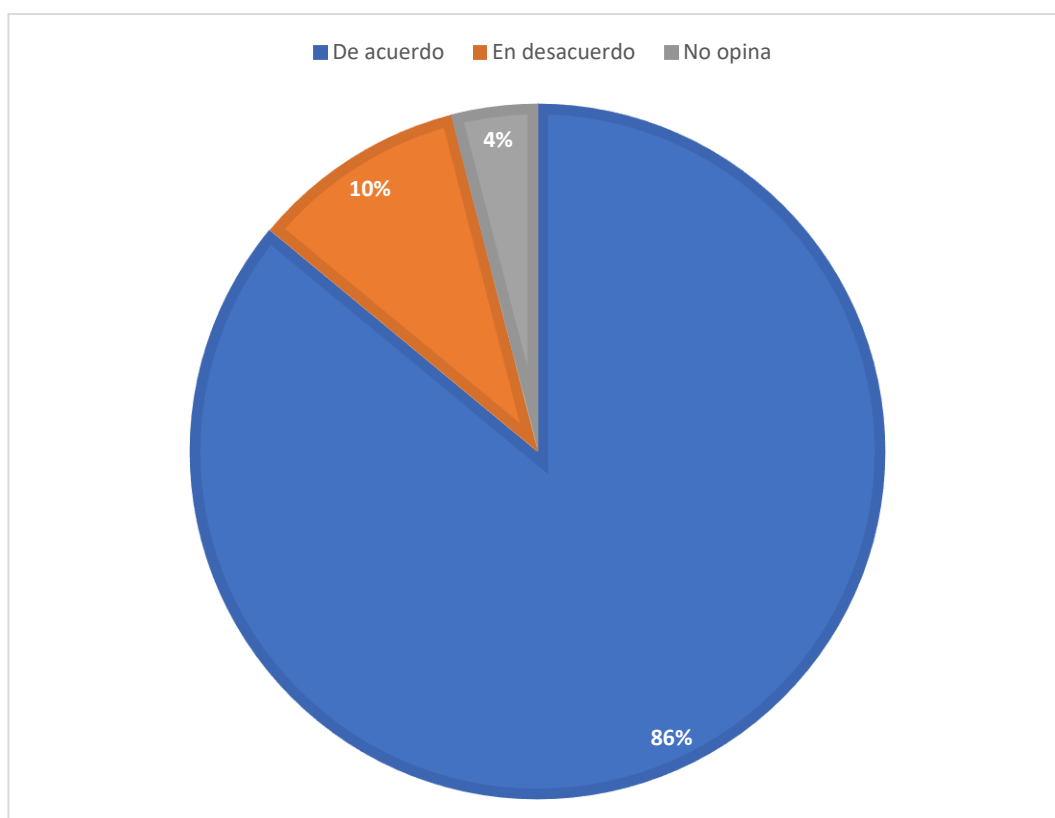
Es importante tener en consideración que esta característica que se plantea como vínculo entre el derecho a la vida y la necesidad alimentaria con el concepto de remuneración, conlleva a entender el nivel de preponderancia respecto a la ejecución de los fallos jurisdiccionales en materia laboral, debido a que dicho carácter se ve afectado por el incumplimiento de la orden judicial o también por el simple retraso innecesario de dicha acción. Esta situación es la que trae consigo un efecto de vulneración sobre los derechos fundamentales del trabajador, puesto que ve afectada su propia vida con la ausencia de la ejecución de las ordenes judiciales que se ocupan de la satisfacción del pago.

Tabla 3: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.

3. Para conseguir la adecuada equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos, deberá contemplarse el sentido garantista de la existencia del ser en razón de la necesidad de alimentarse y su relación directa con la compensación del esfuerzo o trabajo que se desarrolla para tal fin.

Alternativa	Número de respuestas
a. De acuerdo	43
b. En desacuerdo	05
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 3: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.



OBSERVACIÓN:

Tal cual se ha podido observar en el resultado porcentual obtenido de la aplicación de la encuesta a los expertos en derecho laboral, resulta que el 86% de la población encuestada indica estar de acuerdo con la proyección de la sugerencia de solución, esto es que, se debería contemplar el aspecto más trascendental que vincula al derecho de alimentos con la obligación laboral. Partiendo de dicha postura se puede indicar además que la vinculación del derecho de los alimentos se enlaza con la necesidad de trabajar, por lo mismo que dicho ejercicio tendrá como finalidad conseguir un beneficio personal para el trabajador.

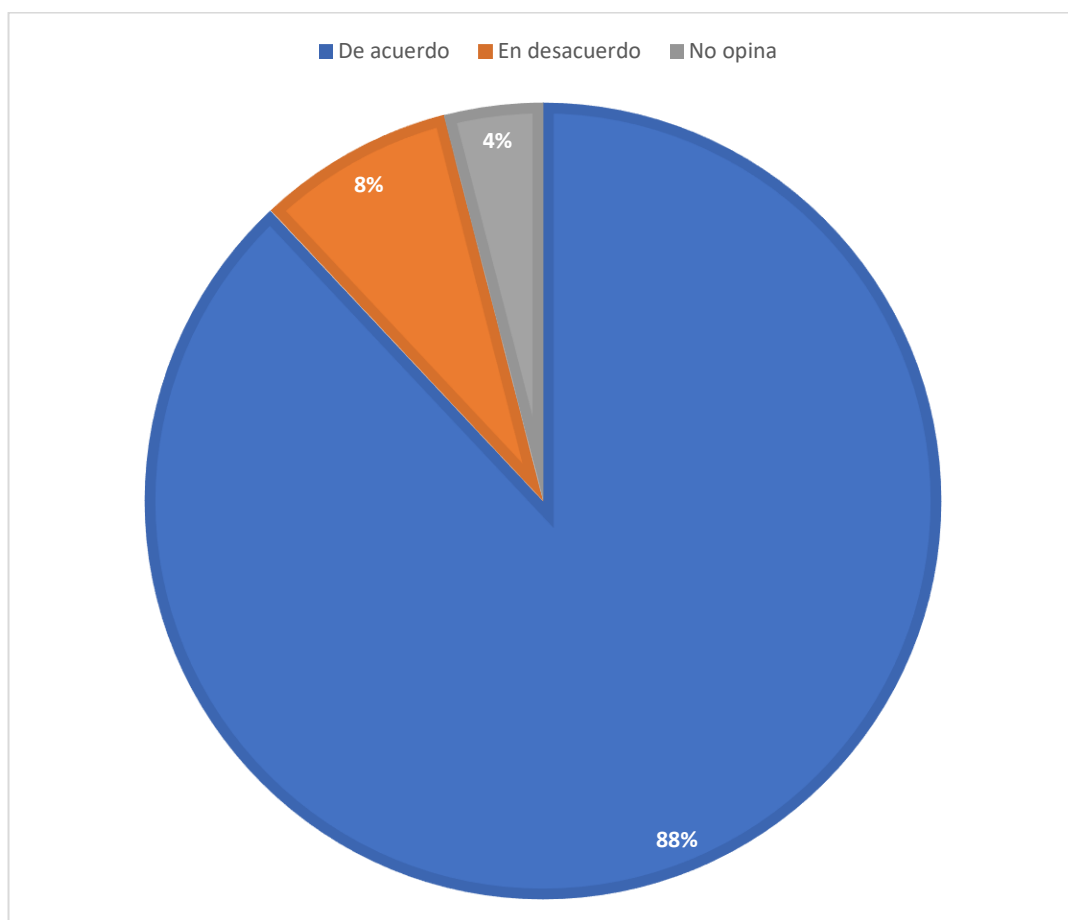
Tal beneficio debe ser asumido como la compensación que le corresponde por los servicios prestados en razón de un vínculo laboral, en ese sentido debe asumirse la necesidad de los alimentos como una justificación del trabajo; entonces, la ejecución de los esfuerzos que realiza el trabajador tiene relación con dicha necesidad a fin de mantener la vida, lo cual otorga su equiparación con el fin de las obligaciones laborales. Todo ello justifica la intervención del Estado, que se da mediante la aplicación de medidas plasmadas en las sentencias judiciales firmes y que se entiende bajo el nivel coercitivo del juzgador deben ser ejecutadas con preponderancia.

Tabla 4: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”.

4. Debe entenderse a la sanción como una medida de castigo en razón de ciertas omisiones, como es el caso del incumplimiento de los fallos que ordenan una obligación laboral en tanto hayan adquirido el carácter de cosa juzgada.

Alternativa	Número de respuestas
a. De acuerdo	44
b. En desacuerdo	04
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 4: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”.



OBSERVACIÓN:

De acuerdo al resultado plasmado porcentualmente en función a la encuesta aplicada a los operadores jurídicos, se aprecia un 88% del total que están de acuerdo con la postura conceptual que se plasma en la afirmación y que se relaciona con el criterio de las sanciones y su finalidad. Vale decir que el sentido sancionador se comprende como la reacción de retribución de una acción negativa o que afecta derechos, con ciertas limitaciones o la creación de obligaciones que deben ser cumplidas por el vencido.

Para el caso en estudio, se advierte que el empleador al ser vencido en proceso tiene la obligación de cumplir con la retribución ordenada en sentencia judicial firme; la acción que retrasa dicho cumplimiento o la omisión respecto a dicha orden se convierte en el punto de partida para el reconocimiento de la responsabilidad que será aquello entendido como la justificación de un castigo o sanción.

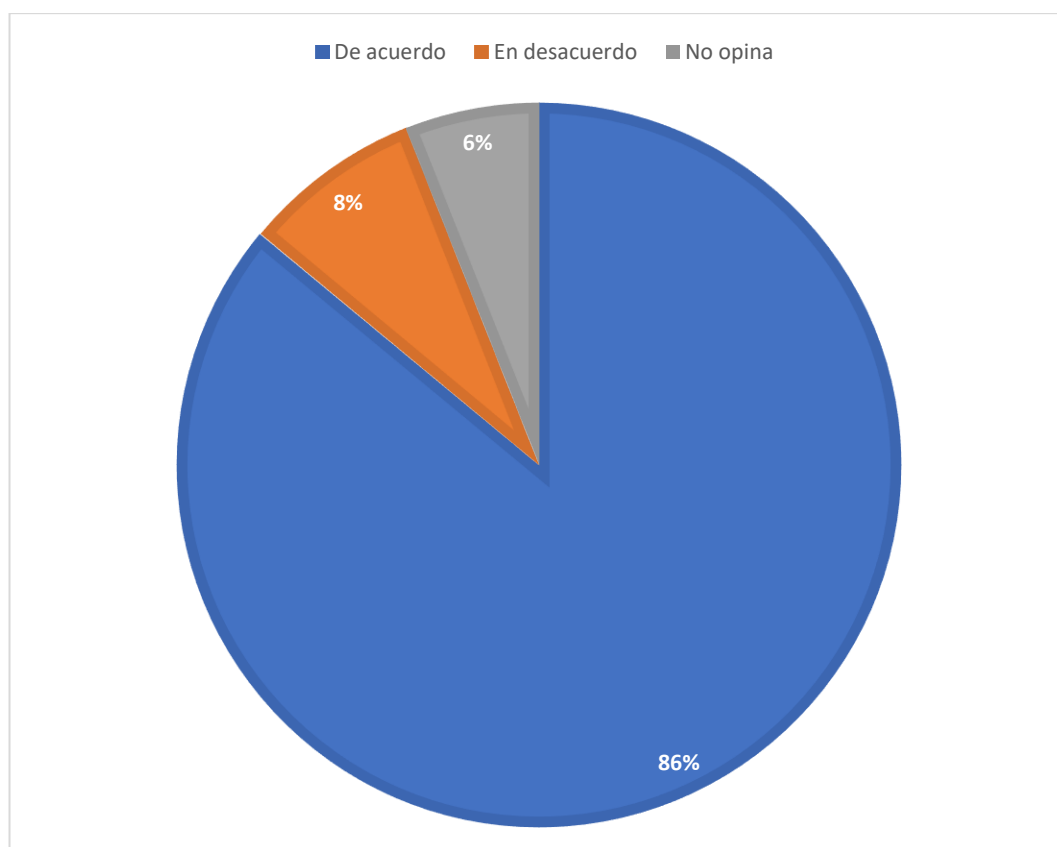
Es posible que la comprensión de la sanción no solo tenga el carácter retributivo, se debe asumir que de manera tangencial o secundaria tendrá como intención lograr el sentido de advertencia para el ejercicio posterior de otras personas naturales o jurídicas respecto al incumplimiento o su retraso de ejecución de la orden judicial en tanto adquiere el carácter de firme deberá ser honrada.

Tabla 5: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.

5. Se identifica como ineficaces a las sanciones que se aplican ante el incumplimiento de las sentencias judiciales laborales firmes, debido a factores como la ausencia de celeridad en la etapa de ejecución y la falta de importancia para equiparar la obligación con el carácter indispensable de la alimentación.

Alternativa	Número de respuestas
a. De acuerdo	43
b. En desacuerdo	04
c. No opina	03
Total	50

Ilustración 5: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.



OBSERVACIÓN:

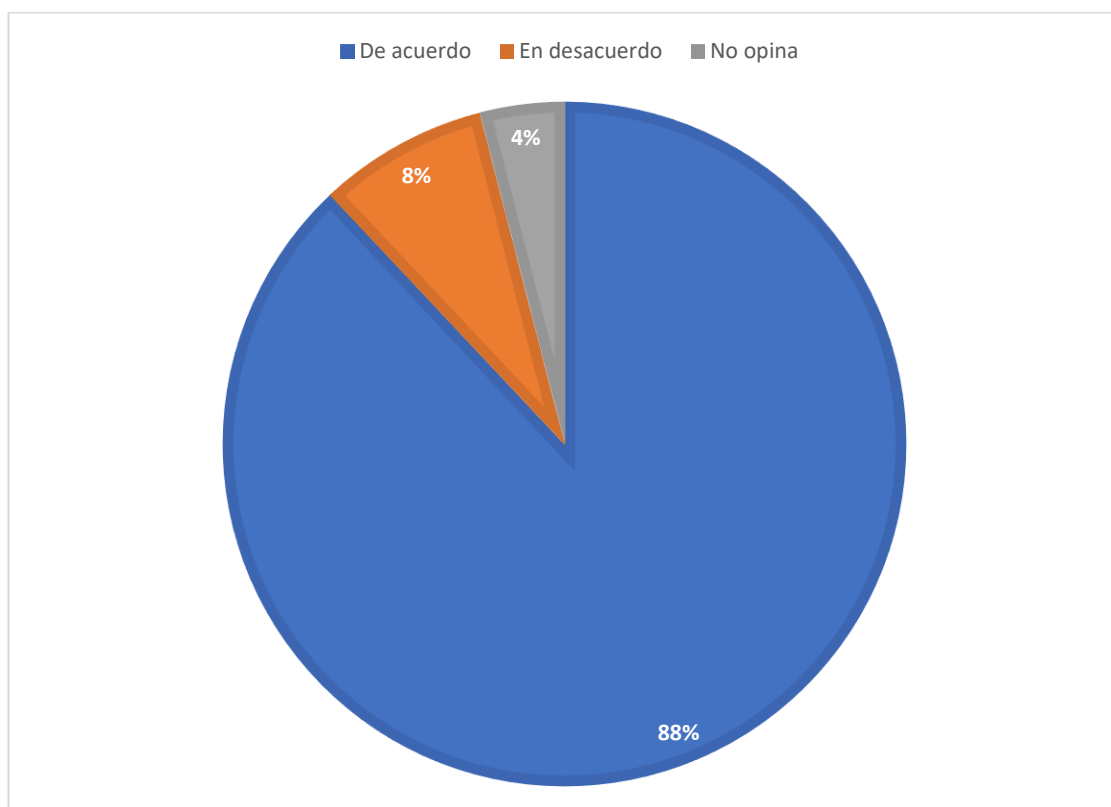
Como se puede observar en el resultado porcentual de la encuesta respecto a la afirmación quinta, se alcanzó un total de 86% de la población encuestada que indica estar de acuerdo con la crítica planteada en la investigación respecto a las sanciones que se aplican por el incumplimiento en la ejecución de las ordenes generadas por las sentencias judiciales firmes. Dicha afirmación señala que este tipo de sanciones no surten el nivel de eficacia esperado, como ya se mencionó anteriormente, la función de retribución de la sanción no sólo debiera contemplarse como castigo, debería pues tener fines de prevención a fin de que no se abuse de la posibilidad de retrasar el cumplimiento de la ejecución.

Tabla 6: “tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 6”.

6. Para conseguir la adecuada ejecución de las sentencias judiciales laborales firmes, se debe reforzar la celeridad en la etapa de ejecución y promover la sanción argumentada en el carácter indispensable que adquieren por su equiparación con los alimentos.

Alternativa	Número de respuestas
a. De acuerdo	44
b. En desacuerdo	04
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 6: “Gráfico sobre la tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los expertos en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.



OBSERVACIÓN:

Tal como se puede observar en el resultado porcentual de la encuesta respecto a la afirmación sexta, se alcanzó un total de 88% de la población con la postura conceptual que se plasma en la afirmación y que se relaciona con promover sanciones en la etapa de ejecución de sentencias judiciales firmes para su cumplimiento. Dicha afirmación sostenida traerá como resultado un grado de eficacia para el cumplimiento de mandatos judiciales para ello resulta necesario su equiparación con el carácter indispensable de los alimentos, en razón de dicha afirmación los jueces laborales aplicando las facultades coercitivas que le confiere la ley, tendrán la posibilidad de hacer cumplir su fallo judicial en sus propios términos, sin necesidad de recurrir a la competencia penal para su cumplimiento.

Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

En cuanto a lo que se refiere este capítulo de la investigación, ha tenido como finalidad la construcción de un discurso crítico que se basa en el contenido de la tesis a fin de poder establecer las posturas que marcarán resultados específicos en función a los objetivos que se han trazado inicialmente para este trabajo académico.

Tales resultados se han logrado sintetizar de manera tal que han permitido alcanzar el reconocimiento de la validez de cada una de las variables, lo que representa la construcción de una determinación final de la investigación, lo cual se muestra en detalle a continuación, mediante las fases de discusión, validación de variables y contrastación de la hipótesis.

5.1. La discusión de los resultados

En lo referente a la construcción de esta parte inicial, como ya si ha indicado, se toma como punto de partida cada uno de los objetivos específicos que como metas se han considerado en la proyección de esta investigación, así en función a sus contenidos plasmados, se logró establecer la crítica conceptual, doctrinaria y de propio criterio para lograr reconocer el verdadero sentido de las posturas ya establecida a fin de criticarlas y adoptar uno propio.

5.1.1. Sobre el objetivo específico: “Desarrollar la doctrina respecto a los alimentos y su carácter indispensable para asumir su equiparación con las deudas laborales”

¿Por qué se debe equiparar las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos?

Partiendo del concepto de los alimentos, se debe señalar que estos comprenden aspectos que no sólo relacionan a la necesidad de ingerir productos o elementos que aseguren el grupo de funciones fisiológicas para permitir con ello la continuidad de la vida de un determinado ser; sino también otros aspectos que conlleven al desarrollo de este mismo sujeto que comprenden medios relacionados con la materialización de su existencia no sólo fisiológica sino también psicológica y moral.

Esta percepción del carácter trascendente que adquieren los alimentos se traslada al ámbito jurídico para conseguir su reconocimiento como un derecho, ello implica la existencia de previa de la necesidad social, esto es en razón de aplicar la teoría de las necesidades que funda toda contemplación constitucional para otorgar el carácter de garantía que permita cumplir a cabalidad un derecho y su respectivo contenido esencial.

Dicho esto, se debe asimilar la idea de que los aspectos que contempla el derecho a los alimentos están estrechamente ligados con la garantía que se incorpora en la normativa constitucional respecto a la propia vida del ser, puesto que se precisa del cumplimiento de los elementos antes mencionados como son el aspecto fisiológico, psicológico y moral. Tal condición se contempla en este ámbito se debe indicar que tal garantía requiere de un tratamiento específico y atención trascendental, que conlleve al ejercicio adecuado de este derecho.

Siguiendo el orden de ideas, puede advertirse claramente que la garantía de los alimentos requiere de una protección adecuada, debido a su carácter fundamental vinculado a la vida misma del ser; así, las acciones que se tomen para dicha finalidad tendrán que contemplarse como preponderantes respecto de otros derechos. En tal sentido, para el caso del derecho laboral, la necesidad de

trabajar tiene un vínculo directo con el derecho a la vida, puesto que se pretende con tal acción conseguir los medios necesarios para asegurar la existencia del ser.

Como se ha indicado, el derecho al trabajo se vincula con la vida y siendo explicado precedentemente la relación entre este último y los alimentos, es bajo este fundamento que se justifica la equiparación de los alimentos con el trabajo, precisamente con una de las consecuencias de este último que será la remuneración. En tal sentido cualquier acción que se ejerza de manera negativa sobre el cumplimiento remunerativo tendrá una repercusión directa sobre el derecho a los alimentos que le corresponde al trabajador y sus dependientes.

Siendo así, para el caso del resultado que se obtiene de un proceso laboral, plasmado en una sentencia judicial firme que ordena el pago de las remuneraciones pendientes u otras similares que constituyen deudas laborales, dicha exigencia tendrá el carácter de cumplimiento indispensable que asiste a la remuneración en tanto su vínculo con los alimentos a fin de garantizar el derecho a la vida, trascendencia que justifica la equiparación conceptual y jurídica.

TOMA DE POSTURA:

Desde la perspectiva doctrinaria, se puede reconocer el sentido proteccionista que se incorpora en el ordenamiento jurídico que tiene por eje a la Constitución Política, en tal sentido se concentra en velar por el interés del ser humano en función a sus derechos de acuerdo a sus necesidades más urgentes como es el caso de los alimentos, de ello se infiere que tal protección al implicar las necesidades inherentes a la vida del ser, se equipara con la misma protección respecto a la remuneración y sus beneficios que se derivan del ejercicio laboral; por ende tiene un vínculo con las deudas que de ella se comprendan.

5.1.2. Sobre el objetivo específico: “Estudiar el argumento teórico sobre la sanción que aplica el Estado para comprender su justificación respecto al incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”

Según el artículo 42 de la Ley General del sistema concursal señala que los créditos laborales se encuentran en primer orden para su cumplimiento ¿tal marco normativo ayudaría a justificar una posible sanción para los empleadores que no cumplen los mandatos judiciales sobre deudas laborales?

La prelación que se otorga a ciertos derechos para ser atendidos en función a la protección que brinda el Estado mediante su propia estructura normativa o por el desarrollo de la administración pública e incluso por el control de las acciones entre particulares, implica un orden de atención que se origina en función a la estructura normativa de las garantías constitucionales que inspiran los derechos.

Es así que en un primer orden se encuentran los derechos fundamentales que pueden incluir ciertos derechos de carácter constitucional, ello en función a la cláusula de apertura contemplada en el artículo tercero de la Constitución Política del Perú. De acuerdo a ello puede señalarse que la primera línea de garantías al enfocarse sobre el bienestar del ser humano tiene un indicador relacional con lo que significa su existencia, esto es la vida, por lo mismo que toda protección deberá asegurar su permanencia en el tiempo y en un espacio determinado.

La contemplación de tales derechos se traslada incluso hasta el ámbito laboral en tanto que el desarrollo normativo de los derechos en este espacio jurídico al depender de la normativa constitucional ampara los derechos que corresponden a la protección del ser a fin de que se pueda establecer un orden de prelación en la atención de las necesidades más urgentes, como ya se había indicado anteriormente.

Es precisamente sobre esta base de indicadores teóricos y normativos que se puede justificar la intervención del propio Estado para ejercer control sobre el desarrollo de las relaciones que corresponden a la protección del ser, desde la perspectiva laboral, así pues, la regla que se trae a colación depende de este fundamento para establecerse como tal. Todo ello sirve además como base para justificar el reproche social ante el incumplimiento de acciones obligadas sobre este tipo de derechos que se conciben en función al vínculo laboral.

Tal cual se conoce, el ordenamiento jurídico incorpora un espacio para la determinación de responsabilidades ante los injustos que se comenten en el desarrollo de las actividades entre los sujetos de derechos naturales e incluso con la intervención de los entes ideales; esta verificación de las conductas ilícitas o por incumplimiento de las obligaciones se basa en un fundamento teórico que también se desprende de la teoría de las necesidades.

Esta teoría de las necesidades se refiere al origen de los propios derechos, así pues, la existencia de las reglas se inspira en la presencia de elementos desequilibrantes en el desarrollo de la existencia del ser, vale decir la presencia de las necesidades que exige el hombre para poder subsistir, las cuales el Estado debe atender, organizando adecuadamente su estructura de administración a fin de propiciar un espacio de garantía para ellos. En esta secuencia de acciones y reacciones es que se produce la creación de las reglas que recogen los derechos para identificarlos y luego plasmar la pauta que permita su correcta ejecución.

Es en función a ello que se establecen los niveles de protección sobre tales derechos que se conciben como parte esencial de los deberes que le asiste al Estado ejecutar a fin de lograr el equilibrio entre los seres integrantes de una sociedad. De acuerdo a ello se puede indicar que el mismo tratamiento o

secuencia de derechos se desarrolla para el ámbito del derecho laboral, específicamente en lo que corresponde a la atención de las obligaciones laborales que han sido ordenadas ante el reconocimiento de su vulneración a fin de que sean cumplidas y resarcidas.

Como se puede apreciar se trata de una secuencia lógica que incorpora elementos teóricos y doctrinarios que partiendo del eje garantista constitucional, llegan a la concreción de pautas normativas que aseguran el cumplimiento de las obligaciones. En tal sentido es que aparecen las sanciones por la falta de cumplimiento de las obligaciones laborales que se han ordenado en función del reconocimiento del derecho.

Ante tal explicación de la lógica de la sanción, surgen una interrogante respecto a la manera en que se reconoce la responsabilidad que inspira al reproche ¿es necesaria la equiparación de una deuda laboral de los alimentos para justificar una posible sanción?

Sobre ello se debe tener en cuenta el hecho de que para el caso de la aplicación de sanciones que se inspiran en la vulneración de derechos, el primer aspecto que debe atenderse para su fundamento es el hecho de que exista de manera palpable la lesión que se produce sobre el derecho. En tal sentido, para el caso de las deudas por obligaciones laborales, al tener una estrecha vinculación con el concepto remunerativo, también se vincula con la protección de la vida mediante el aseguramiento de la subsistencia del ser, así es como aparece la percepción del derecho de alimentos como base de la justificación.

TOMA DE POSTURA:

De acuerdo a lo desarrollado en el discurso crítico, se puede establecer que existe una justificación teórica sobre la sanción establecida ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante una sentencia laboral que adquiere el carácter de firme, la misma que incorpora el derecho a la vida y la subsistencia del ser que se traduce en al garantía de los alimentos para lograr tal fin; elementos que se inspiran en el carácter tuitivo que caracteriza al derecho laboral y se inspira en el ordenamiento constitucional.

5.1.3. Sobre el objetivo específico: “Analizar el nivel sancionador que ejecuta el Estado ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes para reconocer su eficacia”

El criterio evaluador de la realidad jurisdiccional que se aplicó para el desarrollo de esta tesis, dependió de la pauta establecida como unidad de análisis, así pues el sentido de revisar el nivel de sanciones que se desarrollan ante el incumplimiento de sentencias judiciales firmes, se ha ejecutado de la revisión de casos en el distrito judicial de Lambayeque, con la finalidad de establecer un reconocimiento estadístico de tal situación.

Como tal, se ha recurrido al sistema de justicia indicado anteriormente, para solicitar la data que se puede apreciar en los anexos de esta tesis, así pues se detallan los expedientes laborales que cuentan con sentencia firma o se encuentren en etapa de ejecución pendiente de cumplir el fallo judicial, existiendo en el esquema de análisis diez casos que se han tomado como referencia de entre los años comprendidos entre el 2013 y el 2017.

Dicha indicación conlleva a la idea de que los derechos al no ser ejecutados constituyen vulneración de elementos vinculados de manera directa como es el caso de otros derechos en lo que corresponde al carácter fundamental de la remuneración que se entiende tiene un vínculo directo con la supervivencia dado que permite satisfacer la necesidad alimentaria del trabajador y su familia. Los datos recopilados permiten hacer un razonamiento acerca del tiempo que ha transcurrido sin que los derechos reclamados y declarados cumplan su cometido mediante la ejecución de los fallos establecidos por los magistrados del poder judicial.

Es así como se ha podido observar la existencia de data respecto a los cuadernos de multas por incumplimiento de lo ordenado mediante sentencias judiciales, observando un listado de expedientes que permite reconocer el nivel de acción coercitiva del juzgador aplicada a fin de hacer cumplir sus decisiones. Es importante mostrar nuevamente el detalle del tiempo durante el que se aprecia como muestra respecto a la aplicación de las multas, vale decir que durante mucho tiempo atrás se tiene presente la inclinación de quienes adquieren la condición de obligado mediante sentencia judicial laboral, de no cumplir con lo que se ordena con dichos fallos.

Tal indicación detalla de forma clara la actitud negativa de los empleadores, dado que el nivel de incumplimiento alcanza la necesidad del juzgador de aplicar una sanción como multa a fin de conminar la ejecución de su fallo judicial, esto se puede apreciar considerando que la multa registrada más antigua data del año 1999 y se traslada hasta el año 2017. Precisamente este tipo de conducta es la que se evidencia como un factor negativo que propicia la vulneración del derecho alimentario que está vinculado directamente con el

carácter remunerativo que implica las decisiones adoptadas en los juzgados laborales.

Como tal, lo señalado se convierte en el fundamento jurídico directo que permite sugerir la ampliación coercitiva de este tipo de acciones jurisdiccionales, esto es la aplicación de sanciones que correspondería a los magistrados del poder judicial a fin de que se ejecute de manera adecuada dicha facultad y con ello evitar la concurrente vulneración del carácter alimentario de las decisiones judiciales laborales.

Lo hasta aquí señalado corresponde a la información específica como muestra a nivel 10 expedientes respecto a cada condición, tal cual se ha descrito; la realidad respecto a las cantidades que muestran el nivel de incumplimiento de las decisiones judiciales puede notarse con más precisión en razón de la data estadística que se obtuvo de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que muestra un nivel sumamente alto de este tipo de casos en ejecución.

Como parte del análisis que se ha desarrollado en esta investigación se tiene la aplicación de una encuesta para la validación de las posturas planteadas en la tesis por parte de los expertos en el tema, así se diseñó un listado de afirmaciones que buscan identificar el nivel de acogimiento que tienen las definiciones, críticas y sugerencias que se desarrollan en este trabajo, de lo cual se han obtenido resultados que se resumen a continuación.

Se presentó un 88% de aceptación en lo referente a las obligaciones o deudas de carácter laboral, las mismas que adquieren dicha condición en tanto hayan sido ordenadas mediante un fallo jurisdiccional.

Ello permite aseverar que la obligación es trascendental en tanto que se vincula con la remuneración, puesto que se habrá de otorgar dicho reconocimiento al trabajador en función al fallo judicial, el mismo que adquiere su condición preponderante en cuanto a la importancia que representa por el hecho de que estos pagos o remuneraciones impagas tienen un vínculo estrecho con la necesidad alimentaria de los trabajadores. Dicho carácter es el que permite reconocer el sentido de mantener el derecho como una exigencia de cumplimiento, lo cual debe ser ejecutado en razón de la condición de sentencia firme que adquiere dicho fallo.

Se aprecia un 68% de aceptación a lo criticado respecto al carácter alimentario en función a la vinculación que tiene con las obligaciones de carácter laboral. Lo señalado implica el sentido más racional que se le puede atribuir al concepto de la obligación laboral, el derecho a la vida, en tanto se relacione con la remuneración que se ordena cancelar mediante un fallo definitivo y firme como resultado de un proceso laboral que pretende el reconocimiento de los derechos de la parte más débil de la relación laboral.

Esta calificación conlleva a entender el nivel de preponderancia respecto a la ejecución de los fallos jurisdiccionales en materia laboral, debido a que dicho carácter se ve afectado por el incumplimiento de la orden judicial o también por el simple retraso innecesario de dicha acción. Esta situación es la que trae consigo un efecto de vulneración sobre los derechos fundamentales del trabajador, puesto que ve afectada su propia vida con la ausencia de la ejecución de las órdenes judiciales que se ocupan de la satisfacción del pago.

Se verificó un 86% de aceptación sobre la posibilidad de contemplar el aspecto más trascendental que vincula al derecho de alimentos con la obligación laboral. Partiendo de dicha postura se puede indicar además que la vinculación del

derecho de los alimentos se enlaza con la necesidad de trabajar, por lo mismo que dicho ejercicio tendrá como finalidad conseguir un beneficio personal para el trabajador.

En ese sentido debe asumirse la necesidad de los alimentos como una justificación del trabajo; entonces, la ejecución de los esfuerzos que realiza el trabajador tiene relación con dicha necesidad a fin de mantener la vida, lo cual otorga su equiparación con el fin de las obligaciones laborales. Todo ello justifica la intervención del Estado, que se da mediante la aplicación de medidas plasmadas en las sentencias judiciales firmes y que se entiende bajo el nivel coercitivo del juzgador deben ser ejecutadas con preponderancia.

Se verificó un 88% de aceptación sobre el criterio de las sanciones y su finalidad. Vale decir que el sentido sancionador se comprende como la reacción de retribución de una acción negativa o que afecta derechos, con ciertas limitaciones o la creación de obligaciones que deben ser cumplidas por el vencido.

Se trata de una obligación de cumplir con la retribución ordenada en sentencia judicial firme; la acción que retrasa dicho cumplimiento o la omisión respecto a dicha orden se convierte en el punto de partida para el reconocimiento de la responsabilidad que será aquello entendido como la justificación de un castigo o sanción.

Se advierte una segunda finalidad tendrá como intención lograr el sentido de advertencia para el ejercicio posterior de otras personas naturales o jurídicas respecto al incumplimiento o su retraso de ejecución de la orden judicial en tanto adquiere el carácter de firme deberá ser honrada.

Se verifica un 86% de aceptación sobre las sanciones que se aplican por el incumplimiento en la ejecución de las ordenes generadas por las sentencias judiciales firmes.

Dicha afirmación señala que este tipo de sanciones no surten el nivel de eficacia esperado, como ya se mencionó anteriormente, la función de retribución de la sanción no sólo debiera contemplarse como castigo, debería pues tener fines de prevención a fin de que no se abuse de la posibilidad de retrasar e cumplimiento de la ejecución.

TOMA DE POSTURA:

Del análisis de la realidad se ha verificado que existe un nivel bajo respecto a la efectividad de las sanciones que se aplican ante el incumplimiento de las sentencias judiciales laborales firmes, ello debido a que no se aplica con el rigor de la concepción vulneratoria de un derecho tan importante como lo es la propia subsistencia del ser, en tanto que se vincula a los derechos laborales con la remuneración y a esta con los alimentos que están destinados al aseguramiento de la propia existencia del ser.

5.1.4. Sobre el objetivo específico: “Proponer la incorporación de sanciones adecuadas ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes a fin de generar coacción sobre el empleador y seguridad jurídica para el trabajador”

Tal y conforme se ha desarrollado esta investigación se ha de tener en cuenta que el principal fundamento de establecer cierto tipo de sanciones que permitan ejercer coacción sobre el empleador y que promueva además la seguridad jurídica para el trabajador, es precisamente la equiparación del derecho alimentario con las deudas que se generan en el ámbito laboral. Ello debido a que

la protección que se otorga a la remuneración tiene un vínculo directo con la subsistencia del ser dado que la finalidad del trabajo es precisamente abastecer de medios para la alimentación en todo su concepto.

Es por ello que se debe tener en consideración la principal fuente normativa que es la Constitución Política que no solo plantea una condición especial para asegurar la protección de los seres humanos respecto a la subsistencia del ser mediante los alimentos que le corresponde obtener y brindar a sus dependientes; sino que también respecto a ello permite la sanción del incumplimiento de este deber como es el caso de la omisión a la asistencia familiar que se vincula con el concepto de alimentos.

Esta postura se reconoce en la construcción del artículo segundo que en su numeral vigésimo cuarto y literal c establece que “no hay prisión por deudas”, que en el ámbito constitucional se ha trasladado hacia el desarrollo legislativo que no opera sobre la obligación alimentaria, por lo mismo que se establece una sanción por el incumplimiento de esta obligación mediante la intervención del ius puniendi del Estado. Esta inclinación debería considerarse como la base que permita sugerir el reforzamiento de las sanciones a nivel laboral que se reconoce como delitos específicos en el ordenamiento penal.

Se debe entender que las acreencias laborales que derivan de los derechos que les corresponde a los trabajadores son percibidas como una variante de los alimentos en tanto que es el móvil principal y originario de la búsqueda de compensación o llamada remuneración en el ámbito laboral, derecho que debe estar por sobre los derechos individuales que le correspondería a los empleadores en tanto personas de tipo natural o jurídicas. Esta posición de incumplimiento debe ser corroborada en el ámbito penal como un incumplimiento que afecta la

estabilidad del desarrollo de la persona humana, más aún tratándose de una orden judicial basada en una sentencia que adquirió el carácter de firmeza.

Para tales efectos, la sugerencia debería estar orientada a la construcción de una regla específica que se adhiriera al planteamiento de una sanción que corresponde al ámbito laboral proteccionista trasladado a la intervención el ius puniendi del Estado. Ello debería reflejarse en la regla específica contenida en el artículo 168 del ordenamiento jurídico penal como una variante de la protección de los derechos laborales. Como se conoce existen incorporaciones puntuales sobre conductas de parte de los empleadores que se contemplan también desde el punto de la seguridad en el trabajo y otros aspectos.

Como se aprecia el factor faltante en el ámbito proteccionista laboral trasladado al ordenamiento jurídico penal, no contempla la posibilidad de sanción por el incumplimiento de las sentencias judiciales con el carácter de firmes por lo mismo que debiera incorporarse un punto específico relacionado con tal omisión dada las condiciones reconocidas de intención para el incumplimiento y la afectación del derecho remunerativo que se equipara con el derecho alimentario. Por lo mismo que debería existir una especificación en el artículo 168 bajo un literal C, que contemple una sanción de hasta por cuatro años a fin de establecer coacción a los empleadores para ejecutar las ordenes establecidas en este tipo de sentencias.

TOMA DE POSTURA:

Es necesaria la incorporación de sanciones adecuadas ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes a fin de generar coacción sobre el empleador y seguridad jurídica para el trabajador, toda vez que hace falta

asegurar la protección de los derechos alimentarios que dependen de la remuneración o los pagos que devienen de las ordenes jurisdiccionales que alcanzan la condición de firmes.

5.2. La validación de las variables

5.2.1. Sobre la variable independiente: “La equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos”

Teniendo en cuenta que la estructura de la investigación se ha basado en el reconocimiento de los ejes de la problemática, en lo que corresponde a esta variables se considera como la representante del origen del problema o el punto teórico que puede inspirar la propuesta para este caso, la teoría de la protección de alimentos se constituye como un aporte importante para el reconocimiento de la responsabilidad que inspirará la sanación por el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral.

Así pues tal comprensión se incorpora en el ordenamiento jurídico que tiene por eje a la Constitución Política, en tal sentido se concentra en velar por el interés del ser humano en función a sus derechos de acuerdo a sus necesidades más urgentes como es el caso de los alimentos, de ello se infiere que tal protección al implicar las necesidades inherentes a la vida del ser, se equipara con la misma protección respecto a la remuneración y sus beneficios que se derivan del ejercicio laboral; por ende tiene un vínculo con las deudas que de ella se comprendan.

Por lo mismo que la variable bajo estudio se llega a validar mediante la siguiente afirmación: **Es válida la equiparación de las deudas laborales con el**

carácter indispensable de los alimentos en virtud de su vinculación con el carácter remunerativo.

5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”

Tal cual se ha indicado la orientación de la variable independiente como el punto base de la teoría que plantea la sugerencia de solución al problema, para este caso en lo que respecta a la variable dependiente, se tiene que cumple una función destinada a reconocer el efecto que se produce en la realidad y que justifica un cambio.

Es por ello que se luego de la revisión de la realidad se puede establecer que existe una justificación teórica sobre la sanción establecida ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante una sentencia laboral que adquiere el carácter de firme, la misma que incorpora el derecho a la vida y la subsistencia del ser que se traduce en tal garantía de los alimentos para lograr tal fin; elementos que se inspiran en el carácter tuitivo que caracteriza al derecho laboral y se inspira en el ordenamiento constitucional.

Por lo tanto, de acuerdo a lo observado en la realidad se verifica que existe un nivel bajo respecto a la efectividad de las sanciones que se aplican ante el incumplimiento de las sentencias judiciales laborales firmes, ello debido a que no se aplica con el rigor de la concepción vulneratoria de un derecho tan importante como lo es la propia subsistencia del ser, en tanto que se vincula a los derechos laborales con la remuneración y a esta con los alimentos que están destinados al aseguramiento de la propia existencia del ser.

En función a lo señalado se puede indicar que la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación: **La sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes no alcanza un nivel de eficacia en la realidad, debiendo reforzarse su fundamento y ejecución.**

5.3. La contrastación de la hipótesis

Es válida la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos en virtud de su vinculación con el carácter remunerativo, lo cual justifica la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes que no alcanza un nivel de eficacia en la realidad, debiendo reforzarse su fundamento y ejecución.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha logrado determinar que es válida la equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos en virtud de su vinculación con el carácter remunerativo, lo cual justifica la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes que no alcanza un nivel de eficacia en la realidad, debiendo reforzarse su fundamento y ejecución

Conclusiones específicas

Primera:

Desde la perspectiva doctrinaria, se puede reconocer el sentido proteccionista que se incorpora en el ordenamiento jurídico que tiene por eje a la Constitución Política, en tal sentido se concentra en velar por el interés del ser humano en función a sus derechos de acuerdo a sus necesidades más urgentes como es el caso de los alimentos, de ello se infiere que tal protección al implicar las necesidades inherentes a la vida del ser, se equipara con la misma protección respecto a la remuneración y sus beneficios que se derivan del ejercicio laboral; por ende tiene un vínculo con las deudas que de ella se comprendan.

Segunda:

Se logra establecer en función a la revisión del argumento teórico sobre la sanción que aplica el Estado para comprender su justificación respecto al incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes; que existe una justificación sobre la sanción establecida ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante una sentencia laboral que adquiere el carácter de firme, la misma que incorpora el derecho a la vida y la subsistencia del ser que

se traduce en tal garantía de los alimentos para lograr tal fin; elementos que se inspiran en el carácter tuitivo que caracteriza al derecho laboral y se inspira en el ordenamiento constitucional.

Tercera:

Se llega a concluir en función al análisis del nivel sancionador que ejecuta el Estado ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes para reconocer su eficacia, que existe un nivel bajo respecto a la efectividad de las sanciones que se aplican ante tal incumplimiento, ello debido a que no se aplica con el rigor de la concepción vulneratoria de un derecho tan importante como lo es la propia subsistencia del ser, en tanto que se vincula a los derechos laborales con la remuneración y a esta con los alimentos que están destinados al aseguramiento de la propia existencia del ser.

Cuarta:

Es necesaria la incorporación de sanciones adecuadas ante el incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes a fin de generar coacción sobre el empleador y seguridad jurídica para el trabajador, toda vez que hace falta asegurar la protección de los derechos alimentarios que dependen de la remuneración o los pagos que devienen de las órdenes jurisdiccionales que alcanzan la condición de firmes.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda al Estado peruano la evaluación de las estrategias de control respecto a la ejecución de las sentencias judiciales que alcanzan la condición de firmes, sobre todo en el ámbito laboral en el que se debería considerar a la obligación ordenada como un carácter equiparado con la condición alimentaria que representan las deudas laborales.

Segunda:

Se sugiere la incorporación de una sanción específica en el ordenamiento jurídico penal en el ámbito de protección de los derechos laborales, en el grupo que concierne al artículo 168 del Código Penal, para que en un literal C pueda señalarse como sanción específica ante la omisión del cumplimiento de las obligaciones de pago respecto a los derechos laborales, incorporando una sanción hasta los 4 años, ello con la finalidad de alcanzar efectividad en función al nivel de lesión de los derechos laborales.

Bibliografía

- Alvarado Velloso, A. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.
- Arrarte, A. M. (2001). Apuntes sobre los alcances de la autoridad de cosa juzgada en el proceso civil peruano. *Proceso y Justicia*(1).
- Bitbol, A., Obal, C. R., & Ossorio y Florit, M. (1986). *Enciclopedia jurídica Omeba* (Vol. I). Buenos Aires , Argentina: Driskill.
- Carrillo Lozada, A., & Gianotti Paredes, S. (2013). Cosa juzgada vs ¿cosa juzgada? *Revista IUS ET VERITAS*(47), 374-385.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO*. Tesis de licenciatura, UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, Lima. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiovenda, G. (1998). *Curso de Derecho Procesal Civil* (Vol. IV). México: Cárdenas.
- Fripp, M. A. (2009). Alcance de la obligación alimentaria. *Derecho y ciencias sociales*, 116-127. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf>
- Gozáíni, O. A. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.

- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La sentencia. *Gaceta Laboral*, 133-146.
Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima: Centro de estudios constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Jimenez Jara, E. S. (2019). La observancia a nivel judicial, del principio del nebis in idem y el tratamiento diferenciado, en los requerimientos contra el Estado demandado (Perú). El apercibimiento pro incumplimiento de sentencias judiciales de carácter dinerario. *Lex*, XVII(24), 61-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7417168.pdf>
- Legislacion Laboral. (2014). *Legislación Laboral . Regimén privado y Sector público*. Lima, Perú: Juristas E.I.R.L.
- Llontop Olaya, P. L. (2019). *Incumplimiento de mandatos judiciales laborales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional inexistencia de prisión por deudas*. Piura: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36044>
- Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia* (Vol. II). Lima, Perú: San Marcos. Obtenido de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7383>
- Mujica Petit, J. (2019). El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú: Balance y propuestas para su superación.

CEDAL, 1-40. Obtenido de <http://cedal.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/4.-El-incumplimiento-de-sentencias-judiciales-en-materia-de-derechos-econ%C3%B3micos.pdf>

Nuñez Paz, S. (Enero - Junio de 2021). Retenciones legales en ejecución de sentencia: ¿se contraviene la cosa juzgada? (G. F. Heredia, Ed.) *REVISTA DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO*, 3(3), 57-82. doi:<https://doi.org/10.47308/rdpt.v3i3>

Paricio Rallo, E. (2012). La insolvencia de la Administración Pública. Ejecución judicial. *Cuadernos de Derecho Local (QDL)*(30).

Quispe Morales, Y. Z., & Solano Flores, W. K. (2019). *El incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme, para ser tipificado como delito en el Código Penal peruano*. Nuevo Chimbote: Universidad Nacional del Santa. Obtenido de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3479>

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*. Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Reyes Rios , N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*(52), 773-801. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

Anexos

Anexo1: Cuestionario de encuesta para la validación de expertos

Tesis: “La equiparación de las deudas laborales con el carácter alimentario para la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”

- I. Variable Independiente: “La equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos”.
1. Se comprende a las deudas laborales como aquellas obligaciones que le corresponden al empleador en función a un fallo jurisdiccional, las cuales adquieren importancia en su ejecución debido a la equiparación con el carácter indispensable de los alimentos.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina
 2. La realidad en la ejecución de las sentencias que originan obligaciones laborales que se convierten en deudas, no alcanzan el nivel de importancia que merece la equiparación con el carácter indispensable de los alimentos, dado que no se reconoce su enlace con el derecho a la vida.
 3. Para conseguir la adecuada equiparación de las deudas laborales con el carácter indispensable de los alimentos, deberá contemplarse el sentido garantista de la existencia del ser en razón de la necesidad de alimentarse y su relación directa con

la compensación del esfuerzo o trabajo que se desarrolla para tal fin.

II. Variable dependiente: “La sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes”.

4. Debe entenderse a la sanción como una medida de castigo en razón de ciertas omisiones, como es el caso del incumplimiento de los fallos que ordenan una obligación laboral en tanto hayan adquirido el carácter de cosa juzgada.

5. Se identifica como ineficaces a las sanciones que se aplican ante el incumplimiento de las sentencias judiciales laborales firmes, debido a factores como la ausencia de celeridad en la etapa de ejecución y la falta de importancia para equiparar la obligación con el carácter indispensable de la alimentación.

6. Para conseguir la adecuada ejecución de las sentencias judiciales laborales firmes, se debe reforzar la celeridad en la etapa de ejecución y promover la sanción argumentada en el carácter indispensable que adquieren por su equiparación con los alimentos.

Link de la encuesta:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdyBrL9VNFLlz8-DVD11-f0IIgmbV4-5bAwyXU3zgODuvRKGA/viewform?usp=sf_link

Anexo 2: Solicitud de información al Poder Judicial

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo, 24 de noviembre de 2021

OFICIO N° 01-2021 – UNPRG-EJSQ

**Dra.
PAOLA NAVARRO BENITES
ASUNTOS JUDICIALES LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.
Presente.**

ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN PARA DESARROLLO DE TESIS DE PRE-GRADO.

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de saludarla y a su vez solicitarle información en mérito al desarrollo de mi tesis de Pre- Grado, sobre lo siguiente:

- ✓ Diez (10) expedientes laborales que cuente con sentencia firme y se encuentra en etapa de ejecución pendiente de cumplir el fallo judicial.
- ✓ Diez (10) cuadernos de multa por incumplimiento de lo ordenado mediante sentencias judiciales.
- ✓ Diez (10) expedientes laborales donde se ha ordenado la remisión de copias certificadas a la fiscalía de turno para que proceda a denunciar penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad al obligado por incumplimiento de un fallo judicial.
- ✓ Cuál es la estadística de la carga procesal con la que cuenta el área de ejecución del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Cabe precisar que lo que se solicita se requiere para temas académicos, debido a que el suscrito es Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque; asimismo consigno mi correo electrónico jona.24495@gmail.com y número de celular 994638686, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes sobre la información solicitada.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



ERWIN JONATHAN SALAZAR QUIROZ

DNI 71253256



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 (TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO
 POR DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM)
 E-MAIL:

N° DE REGISTRO

I FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN
 JEFA DE ASUNTOS JUDICIALES DE LA CSJLA

II DATOS DEL SOLICITANTE

MARCAR CON UN "X"		TELEFONO / E-mail	N° RUC (Sólo para Personas Jurídicas)		
<input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica	JONAZ24495@gmail.com/994638686			

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
 SALAZAR QUIROZ ERWIN JONATHAN

LE/DNI (Persona Natural)	AV/CALLE/JIRÓN	N°/DPTO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
71253256	PERÚ H24Q	LT46	J.L.O	CHICLAYO	LAMBAYEQUE

III INFORMACIÓN SOLICITADA

✓ DIEZ (10) EXPEDIENTES LABORALES QUE CUENTEN CON SENTENCIA FIRME Y SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EJECUCIÓN PENDIENTE DE CUMPLIR EL FALLO JUDICIAL

✓ DIEZ (10) CUADERNOS DE MUYA POR INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES

✓ DIEZ (10) EXPEDIENTES LABORALES DONDE SE H ORDENADO LA REMISION DE COPIAS A LA FISCALIA DE TURNO PARA QUE PROCEDA A DENUNCIAR PENALMENTE POR DELITO DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AL OBLIGADO POR INCUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL.

✓ CUAL ES LA ESTADISTICA DE LA CARGA PROCESAL DON LA QUE CUENTA EL AREA DE EJECUCION DEL MODULO CORPORATIVO LABORAL DE LA CSJLA

IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

V FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

Copia Simple Copia Certificada Diskette Correo Electrónico

APELLIDOS Y NOMBRES: SALAZAR QUIROZ ERWIN JONATHAN FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

FIRMA (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL): *[Firma]*

LE / DNI: 71253256

FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

OBSERVACIONES:

- NOTA:
1. La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia
 2. En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredite la representación

Destapable para el usuario



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

N° DE REGISTRO

II DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)
 SALAZAR QUIROZ ERWIN JONATHAN

FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN
[Firma]



Anexo 3: Respuesta del sistema de información judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Administración Módulo Corporativo Laboral de Chiclayo**

Chiclayo, 17 de diciembre de 2021

Oficio N° 149-2021-C.MCL-CSJLA/PJ

Señora Abog:
PAOLA NAVARRO BENITES
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES – CSJ LAMBAYEQUE
Presente.-

Asunto: Información solicitada relacionada expedientes que cuenten con sentencia firme y otros

Ref.: Solicitud de acceso a la información enviado por correo el 29.11.21

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento recibido por correo electrónico de fecha 29/11/21 mediante el cual solicita información relacionada de procesos judiciales laborales que cuenten con sentencia firme y otros (listado de expedientes), a efectos de expresarle lo siguiente:

1. La información solicitada considero que no se enmarca dentro de aquellas de solicitud de acceso a la información pública por cuanto se trata de información de procesos jurisdiccionales que le competen a las partes procesales y a su ámbito reservado, y no es de carácter público - administrativo, la cual si está protegida bajo los principios de transparencia y acceso a los ciudadanos, por lo que sugiero que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque debería reservarse proporcionar esa información.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, adjunto a folios uno (01) listado de expedientes el mismo que se ha extraído del Sistema de Expedientes Judiciales SIJ – Módulo Corporativo Laboral NLPT (sede Luis Gonzales).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por
ALCANTARA RODRIGUEZ Juan
Pablo FAU 20156961216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2021 11:26:13 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo, 24 de Diciembre del 2021

CARTA N° 000083-2021-USJ-GAD-CSJLA-PJ



Firmado digitalmente por NAVARRO BENITES Paola FAU 20159981216 905
Jefe De Unidad De Servicios Judiciales Corte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.12.2021 10:19:49 -05:00

Sr(a).

SALAZAR QUIROZ ERWIN JONATHAN - DNI: 71253256

Asunto : RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Referencia : EXPEDIENTE 001437-2021-USJ-GA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente manifestándole que, en atención al asunto del documento de la referencia y, en virtud de la Ley N°27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se brinda respuesta a su solicitud, adjuntando la información emitida por el área de Estadística, así como el informe 149-2021-C-MCL-CSJLA/PJ emitido por el señor Administrador del Módulo Corporativo Laboral-NLPT- (Sede Luis Gonzales).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PAOLA NAVARRO BENITES
Jefe de Unidad de Servicios Judiciales CSJLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

PNB/hda



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/egd> CÓDIGO: 247507 CLAVE: PHBB9A
CARTA N° 000083-2021-USJ-GAD-CSJLA Página 1 de 1



**Carga en Ejecución de los Juzgados del Módulo Corporativo Laboral de
Chiclayo de la CSJLA.**

Periodo: Al 01 de Noviembre 2021

ÓRGANO JURISDICCIONAL	PENDIENTE EN EJECUCIÓN
1° JUZGADO LABORAL	1298
2° JUZGADO LABORAL	1055
7° JUZGADO LABORAL	881
8° JUZGADO LABORAL	642
TOTAL	3876

Elaboración: Of. De Estadística - 30/11/2021 09:39

Fuente: SIJ - Hitos Estadísticos



Av. José Leonardo Ortiz N° 155 - Chiclayo / Anexos: 22320 - 22364



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 04-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Erwin Jonathan Salazar Quiroz.**

Siendo las 12:30 m. del día viernes 06 de enero del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA EQUIPARACIÓN DE LAS DEUDAS LABORALES CON EL CARÁCTER ALIMENTARIO PARA LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES LABORALES FIRMES**", designados por Decreto N° 155-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 19 de julio del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.**
SECRETARIO : **Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO.**
VOCAL : **Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

La tesis fue asesorada por Mag. MARCO ANTONIO PEREZ RAMIREZ, nombrada por Decreto N°155-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 19 de julio del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°315-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 30 de diciembre del 2022.


La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Erwin Jonathan Salazar Quiroz** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:25 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1ubTukkUt_VfMbl3ZWnheMwvEB2SkkqyJ/view?usp=share_link

Lambayeque, viernes 06 de enero del 2023


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado

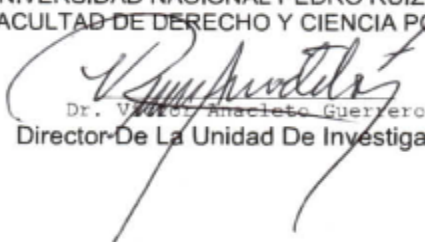

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
Secretario del Jurado


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 04-2023-UI-FDCP correspondiente a Erwin Jonathan Salazar Quiroz, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 06 de enero del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 11 de enero del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA


Dr. Victor Anacleto Guerrero
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Mag. MARCO ANTONIO PEREZ RAMIREZ, Asesor de Tesis de Bach. Erwin Jonathan Salazar Quiroz, titulada ***“LA EQUIPARACIÓN DE LAS DEUDAS LABORALES CON EL CARÁCTER ALIMENTARIO PARA LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES LABORALES FIRMES”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 7%(SIETE %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 22 de setiembre del 2022



Mag. MARCO ANTONIO PEREZ RAMIREZ
D.N.I. 06015835
ASESOR

La equiparación de las deudas laborales con el carácter alimentario para la sanción por incumplimiento de sentencias judiciales laborales firmes

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

docs.google.com

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.unprg.edu.pe:8080

Fuente de Internet

<1%

4

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

5

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1%

6

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

www.diariocolatino.com

Fuente de Internet

<1%

8

documen.site

Fuente de Internet

<1%

Mag. MARCO ANTONIO PEREZ RAMIREZ

D.N.I. 06015835

ASESOR

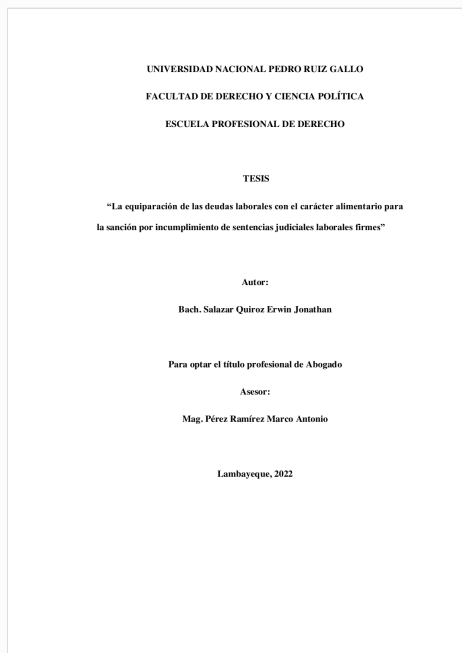


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Erwin Jonathan Salazar Quiroz
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: La equiparación de las deudas laborales con el carácter ali...
Nombre del archivo: TESIS_-_SALAZAR_QUIROZ_ERWIN_JONATHAN.docx
Tamaño del archivo: 1.46M
Total páginas: 81
Total de palabras: 16,432
Total de caracteres: 87,687
Fecha de entrega: 21-sept.-2022 01:10p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1905546030



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Mag. MARCO ANTONIO PEREZ RAMIREZ
D.N.I. 06015835
ASESOR